

CERVANTES Y SU TIEMPO

LECTURA Y SIGNO
ANEJO I

VOLUMEN II

Edición:
JUAN MATAS CABALLERO
JOSÉ MARÍA BALCELLS DOMÉNECH

Coordinación:
DESIDÉE DÉBET

Cervantes y su tiempo / edición, Juan Matas Caballero , José María Balcells Doménch ; coordinación , Desirée Pérez Fernández. – [León] : Universidad de León, Secretariado de Publicaciones, [2008]

2 v. (466, 460 p.) : il. ; 24 cm

Bibliogr.-- Contiene : Vol. I -- Vol. II

Reúne las ponencias que se organizaron para celebrar la conmemoración del IV Centenario de la publicación del Quijote (1605), en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de León, los días 3, 4 y 5 de noviembre de 2005

Anejo n. I de la revista "Lectura y signo"

ISBN 978-84-9773-400-4 (O. C.)-- ISBN 978-84-9773-401-1 (T. I). -- ISBN 978-84-9773-402-8 (T. II)

1.Cervantes Saavedra, Miguel de, 1547-1616. Don Quijote de la Mancha-Crítica e interpretación-Congresos.I. Matas Caballero, Juan. II. Balcells, José María. III. Pérez Fernández, Desirée. IV. Universidad de León. Secretariado de Publicaciones

821.134.2Cervantes Saavedra, Miguel de 7 Quijote.07(063)

© Universidad de León

Secretariado de Publicaciones

© Los autores

ISBN: 978-84-9773-400-4 (Obra completa)

ISBN: 978-84-9773-402-8 (Tomo II)

Depósito Legal: LE-501-2008

Impresión: Universidad de León. Servicio de Imprenta

Este libro ha sido publicado gracias a las ayudas económicas recibidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, las Consejerías de Educación y de Cultura de la Junta de Castilla y León, y la Universidad de León.

Índice:

Volumen 1

CERVANTES...

Prólogo

Isaías Lerner: «A propósito de las lecturas de Cervantes»

J. Ignacio Díez Fernández: « Dos juegos del primer Quijote: el "hijo" del prólogo y los juicios del "escrutinio"»

Raúl Oscar Scarpetta: « Fundamentos críticos de los prólogos de Cervantes»

Anthony J. Cárdenas-Rotunno: «Maritornes y las otras ausentes en *Don Quijote*»

Dolores Fernández López: «De cómo Don Quijote fue armado caballero a la vista de lo que acontece en los libros de caballería que poseía en su biblioteca»

Almudena García González: «Roque Guinart y otros bandoleros literarios del siglo XVII»

Ernesto Lucero Sánchez: «La Historia del Capitán cautivo en el proceso de gestación de un nuevo género literario.»

Santiago Pérez Isasi: «La teoría clásica del personaje y su aplicación en la Primera Parte del *Quijote* de Miguel de Cervantes»

Álvaro Alonso: «La "canción desesperada" de Cervantes: cancioneros, modelos italianos y sensibilidad romántica »

Carlos Miguel Andrés Gil: «¿Rugido o rebuzno? De la disarmonía moral en la segunda parte del *Quijote* »

David Felipe Arranz Lago: «Bajo el signo de Cervantes: Personajes reunidos en torno al retablo»

Antonio Barnés Vázquez: «Un tiempo aristotélico»

Júlia Benavent y M^aJosé Bertomeu: «Miguel de Cervantes y Ludovico Ariosto. La cueva de Montesinos y la gruta de Merlín»

R. Cabañas Alamán: «El laberinto como motivo temático y su implicación narrativa en el *Quijote*»

María del Pilar Cruceiro: «Cuatro escenas musicales cervantinas»

Javier Gómez-Montero : «Subjetivación y conciencia en el "*Quijote*"»

<i>Andrés Manuel Martín Durán: «Las aventuras sexuales de Don Quijote, Dulcinea, Sancho, y Rocinante»</i>	195
<i>María Elena Martínez Abascal: «Disfraz y pensamiento alegórico en Don Quijote de la Mancha»</i>	211
<i>Juan Matas Caballero: «El mundo pastoril en el Quijote: de la utopía al desencanto »</i>	229
<i>Miguel José Pérez: « Don Quijote-Sancho / Sancho-Don Quijote. Una aventura compartida en el camino de la enseñanza »</i>	249
<i>Julio Rodríguez Puértolas: « Realidades, deseos y utopías »</i>	275
<i>María Vallejo González: « La esencia quijotesca de Alonso Quijano »</i>	303
<i>Lara Vilà : «"Las más ricas prendas de poesía que tiene España" Cervantes y la épica sobre Lepanto »</i>	315
<i>Raquel Arias Careaga: « Tristana, punto de encuentro. Cervantes, Galdós, Buñuel.»</i>	325
<i>Verónica Azcue Castellón: « El Quijote en el teatro español contemporáneo »</i>	337
<i>Pablo Carriedo Castro: «No son gigantes': Sancho Panza y la poesía social-realista de posguerra »</i>	345
<i>Isabel Castells Molina: «'Cerrar podrá mis ojos la postrera pluma': Reescrituras de la muerte de Don Quijote »</i>	361
<i>Isabel Colón Calderón: « Lecturas en español del Quijote durante el siglo XVII»</i>	387
<i>Francisco Javier Díez de Revenga: « Personaje y mito: la recepción de Don Quijote en la poesía contemporánea »</i>	403
<i>Francisco Estévez: « Cervantes tras las puertas del milenio »</i>	421
<i>José María Ferri Coll: « El examen de ingenios y el temperamento de los personajes cervantinos »</i>	427
<i>Javier J. González Martínez: « Más pesa el rey que la sangre: el Guzmán de Luis Vélez junto al Quijote y el Cid »</i>	439
<i>Juan C. López Nieto: « Cervantes, Valera y Galdós (a propósito de Doña Perfecta y su narrador)»</i>	449

Volumen 2

<i>José Montero Reguera: « El "Quijote" del siglo XX. (Una síntesis)»</i>
<i>Antonio César Morón Espinosa: « El "lugar ameno" como referente para la articulación de un texto: Don Quijote y sombra del paraíso. »</i>
<i>Gonzalo Santonja Gómez-Agero: « De algunas salidas de Don Quijote por tierras americanas (México)»</i>
<i>Eva Soler Sasera: « El Quijote en el pensamiento literario de Max Aub »</i>
<i>José María Bellido Morillas: « Cervantes y Confucio »</i>
<i>Chiara Bolognese: « El Quijote y el mal de Montano: una comparación »</i>
<i>Luisa Cotoner Cerdó: « Recepción crítica y traducción del Quijote en Mallorca»</i>
<i>Tomás Gonzalo Santos: « El Quijote y L'astrée de d'urfé, una materia novelesca, dos maneras de novelar »</i>
<i>Carmen Rivero Iglesias: « España y la leyenda negra como trasfondo histórico de la recepción del Quijote en el XVIII alemán »</i>
<i>Juan De Dios Torralbo Caballero: « De Alonso a Lemuel »</i>
<i>Juan De Dios Torralbo Caballero: « Del personaje Cervantes a Belinda »</i>
<i>Carlos Brito Díaz: « De la Commedia a la comedia: Arlequín en Cervantes »</i>
<i>M. Teresa Julio: « 'La vil numancia vuestro honor profana': Cervantes y Rojas ante el drama numantino »</i>
... Y SU TIEMPO
<i>Fernando Rodríguez Mansilla: « "Andad, hijos": el grabado alegórico de La Pícará Justina »</i>
<i>Luc Torres: « La Pícará Justina : libro de entretenimiento sui generis. »</i>
<i>José Antonio Calzón García: « El ordenado caos picaresco: un paradigma femenino »</i>
<i>María Cecilia Trujillo Maza: « La Condenable Biblioteca de La Pícará Justina »</i>
<i>Jaime Galbarro García: « Los 'poemas sumarios' de La Pícará Justina »</i>
<i>Gaspar Garrote Bernal: « A pelo y a pluma: algoritmos de conceptos en Castillejo y La Pícará Justina. (Con una digresión para uso de cervantistas)»</i>
<i>Antonio Rey Hazas: « Cervantes, El Quijote y La Pícará Justina »</i>
<i>Margarita Garbisu Buesa: « La Pícará Justina en la literatura inglesa del XVIII: el caso de Defoe y Moll Flanders »</i>
<i>Caty Palomares Expósito y José Palomares Expósito: « Silva aurea. Glosas al</i>

<i>Quijote, La Pícaro Justina y Las Flores de poetas ilustres. »</i>	
Eugenia M ^a Acedo Tapia: « Historia y leyenda en la Antequera de Pedro Espinosa: sobre la leyenda de la peña de los enamorados »	271
Inoria Pepe: « Las Flores de poetas ilustres de Pedro Espinosa »	281
Piedad Bolaños Donoso: « Luis de Belmonte Bermúdez y el 'tercer' Coliseo sevillano (1620-1631)»	291
Inés Ferro Santos: « El vestuario y otros accesorios escenográficos en <i>El burlador de Sevilla y convidado de piedra</i> »	341
Óscar García Fernández: « Entre la función y el mito: los personajes en <i>Las mujeres sin hombres</i> »	349
Inmaculada García Gavilán: « ¿De qué se ríen los sefardíes de Ámsterdam? Daniel Leví de barrios y la literatura satírico-burlesca »	361
María Dolores Martos Pérez: « El léxico cultista de Agustín de Tejada Páez en el itinerario de la revolución poética gongorina »	371
José Palomares Expósito: « Fray Luis de León, ¿poeta neolatino en romance? »	383
Jesús Ponce Cárdenas: « La zamarra del ciclope: lectura de la estancia IX del <i>Polifemo</i> »	389
M ^a de la Fe Vega Madroñero: « 'Las selvas hizo navegar, y el viento': Carlos V en un soneto de Francisco de Quevedo »	427
Juan Manuel Daza Somovano: « Los poetas del emperador: nuevas perspectivas del petrarquismo español »	439
José María Balcells: « Religión y literatura en tiempos de Cervantes »	449

PRELIMINARES Y PRESCINDIBLES PALABRAS

2005 se convirtió, sin duda, en el año santo cervantino: rara fue la ciudad o institución docente o cultural que no rindió su tributo al *Ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha* en su IV centenario. Aunque, quizás, en aquellas fiestas y fastos de trabajo encontrar la auténtica figura de don Quijote, y aún más la de Cervantes, menos cierto que tales eventos pudieron servir como aldabonazo para reparar, en un momento, en el objeto de culto, y, en ese caso, todo esfuerzo pudo haber merecido pena. Con ese espíritu nuestra revista de literatura *Lectura y Signo* se quiso celebrar durante los días 3, 4 y 5 de noviembre de aquel año, en la Facultad de Filosofía y Letras, a la vorágine de actos que en España, y en todo el mundo, se organizaron para conmemorar la conmemoración del IV centenario de la publicación del *Quijote* (1605).

Pero *Lectura y Signo* quería que su participación en aquella inmensa celebración cervantina se resistiera a ser sencillamente un acto más que pasara definitivamente, sin pena ni gloria. Por eso decidimos celebrar el *Quijote* en su tiempo, y en vez fuera la mejor manera de honrarlo. Además, 2005 nos brindaba la coartada perfecta para justificar parte de las señas de identidad de nuestra revista que radicaban en una obra que, como el *Quijote*, también hablaba de nuestra tierra e, incluso, la elegía: el marco protagónico: *La pícaro Justina*. Aquel mismo año, en Medina del Campo se publicaba también esta novela —cuya autoría anduvo recientemente en la palestra filológica—, a la que, sin duda, también había que rendir nuestro homenaje. Pero si no fue un homicidio literario, por otra parte, no haber intentado contribuir a sacar a la luz una obra que se había perdido en la penumbra, si no del olvido crítico, una obra cuyo conocimiento resulta insoportable para la reconstrucción del decurso histórico de la novela.

1605 fue la cuna cronológica también de las *Flores de poetas ilustres*, de Pedro Espinosa, que vio la luz en Valladolid, a la sazón, capital y corte del reino. En esta antología se dieron cita, entre otros, los mejores poetas del Parnaso español de ese tiempo: dos autores consagrados, Luis de Góngora y Lope de Vega, y un joven que empezaba a brillar con luz propia, Francisco de Quevedo (eclipsado desdichadamente en San Marcos de León). Cómo no recordar en nuestro encuentro crítico-literario una obra que se editó en el mismo año de la publicación del *Quijote*, y en esa misma ciudad donde entonces vivía Miguel de Cervantes.

Creímos entonces que en ese año santo cervantino *Lectura y Signo* no debía faltar a la cita, pero quisimos singularizar su celebración ofreciendo una conmemoración trinitaria con un espíritu filológico y festivo que cobijara definitivamente áureas filias y fobias, de modo que "Cervantes y su tiempo" no fueran sino dos signos de un mismo concepto. El interés suscitado desbordó nuestras expectativas, que se vieron colmadas con un tributo científico cifrado en ochenta y cinco ponencias que, casi en su totalidad, hemos querido reunir en *Cervantes y su tiempo. Anejo I de Lectura y Signo*.

Además de la difusa influencia de Horacio que se manifiesta en muchas de las composiciones de *Flores* con reminiscencias del *Beatus ille* o de la *aurea mediocritas*, en la antología se concede gran importancia a las traducciones de las *Odas* horacianas, llegándose a insertar 18 composiciones de este tipo cuyo autor es, en la mayoría de los casos, Bartolomé Martínez. Llama la atención la presencia abundante de la *amplificatio*, la mayoría de las veces innecesaria, que ha sido considerada justamente como elemento innovador (M^a. Díez de Revenga ["Sobre dieciséis traducciones de Horacio incluidas en las *Flores* de Pedro Espinosa, en *Analecta de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras*, 30, 1971]).

En conclusión, nuestra lectura de *Flores* ha intentado poner de relieve las novedades que aporta la antología, considerada por todos los críticos la más importante de la época y por muchos calificada de manierista. Sin duda compartimos la opinión general, pero de alguna manera la consideramos algo limitada en cuanto que nos parece que *Flores* va más allá del manierismo, entendiendo este término como una cristalización de temas y formas que habían pertenecido al Renacimiento.

Antología manierista, sí, mas con una amplitud de miras que abarca la producción más significativa de un período tan lleno de contradicciones, retrocesos y adelantos, de nuevas ideas y viejas controversias como es el de final de siglo, donde se asoman personalidades como las de Góngora, Quevedo y Lope de Vega, que, sin embargo, conviven con poetas más anclados en la tradición.

Pedro Espinosa acertó al individualizar y reunir un caudal precioso que nos permite ampliar el panorama de la poesía española de los Siglos de Oro.

LUIS DE BELMONTE BERMÚDEZ Y EL 'TERCER' COLISEO SEVILLA
(1620-1631)¹

PIEDAD BOLAÑOS DONOSO
Universidad de Sevilla

Para ubicarles respecto a qué periodo de tiempo voy tratar del de comedias del Coliseo sevillano, les advierto que asumo, en principio, la par temporal que el profesor Sentaurens hace en su libro² a la hora de historiar prestar atención a lo que nos relata la lápida que se puso en la puerta, en el reconstruido [sic] Coliseo en la que se dice que la ciudad de Sevilla por "...se levantó este teatro para representaciones..."³, al no ser verdad que se terminara el año ni se conocen cinco desastres anteriores que inutilizaran el Coliseo que se historiar. Como iremos descubriendo en estas líneas, tampoco estoy de acuerdo con todas las aseveraciones del prof. Sentaurens, pues, los documentos descubiertos en otros archivos no consultados por él, ratifican que en este tercer periodo (1620-1) hubo casi representaciones en él y, cuando se hicieron, fueron totalmente espasadas debido a la presión municipal.

Como ya sabemos, el Coliseo se incendió el jueves, 23 de julio de 1620 (r 25 como dice Sánchez Arjona, pues es sábado y en ese día no se representa) este

¹ Este trabajo forma parte de mi actividad como miembro del Grupo de Investigación y D Tecnología de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del que soy su directora (IUM, 123).

² Jean Sentaurens, *Seville et le théâtre de la fin du Moyen Age a la fin du XVII siècle*. Bordeaux Universitaires, 1984, 2 vols.

³ Joaquín Guichot y Parody, *Historia del Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble, Muy Leal, Muy Invicta Ciudad de Sevilla*, Sevilla, La Región, 1897, t. II, p. 227. Tanto los datos que presento este año los manejados por Sánchez Arjona (en su libro *Noticias referentes a los Anales del teatro en Sevilla, desde la Rueda hasta fines del siglo XVII*, Sevilla, Imp. de E. Rasco, 1898. Ed. facs. con prólogo de P. Bola de los Reyes, Servicio de Publicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, 1994, pp. 211-212), los datos de las *Memorias de diferentes obras sucedidas en esta ciudad de Sevilla, copiadas de otros manuscritos diferentes que el libro antecedente y otras Memorias de la Sancta Iglesia Metropolitana de Sevilla. Copiaron este año de 1698*, (Institución Colombina, 59-1-3).

las tablas la comedia *San Onofre o el Rey de los desiertos* de Claramonte, "... que la representó Ortiz y los Valencianos (comediantes afamados)..."⁴, y, aunque tradicionalmente se habla de que fue la compañía de Ortiz quien representaba, no olvidemos que éste, alegando que debía marchar a Madrid "por negocios que me importan" -dice el documento sevillano-, cedió a Juan Bautista Valenciano sus derechos de 'autor'. Este traspaso de 'título' sucedió el 6 de julio de 1620, debiendo mantenerlo hasta Carnaval de 1621. De aquí que cuando sucede el incendio el 'autor' de comedias, en verdad, era Juan Bautista Valenciano. Nos interesa recordar ahora este párrafo:

La fábrica del Coliseo costó 25.000 ducados, era de excelente forma y de toda ella no quedó sino el cuarto de la puerta de la calle, que se abalú en 4.000 ducados y las quatro paredes quedaron para no poder servir -al parecer de los más sabios del arte- y si sirven las dichas quatro paredes del corral, dicen costará reedificarlo 15.000 ducados. Rentaba a Sevilla 3.000 ducados cada año. [...] Los comediantes se escaparon todos, aunque quien hacía el Ángel se chamuscó todo. El que hacía la figura de San Onofre salió casi desnudo, con una mata de yedra por paños menores, y los muchachos le siguieron dándole raya hasta su casa, que estaba lejos⁵.

Este texto nos ayuda a imaginar que lo que allí quedó, tras el incendio, no fueron sino las 'cuatro paredes' que enmarcaban el cuadrilátero -literalmente- y por ello no es difícil de entender que nadie pudiera ni quisiera representar en este corral.

Teniendo en cuenta el devastador incendio, todos los autores que pasaron por Sevilla no debieron de poder representar en él a pesar del empeño de la Ciudad y la avaricia del nuevo arrendador⁶ -Diego de Almonacid⁷- (compensada por su 'amor'

⁴ *Memorias de diferentes obras...*, op. cit., fol. 237r. Sánchez Arjona en su libro *Memorias...*, op. cit., p. 212 cita una impresión de estos acontecimientos, en Cádiz, por Juan de Borja, 1620.

⁵ *Ibidem*, f. 238r. y 239v. El subrayado es nuestro.

⁶ Decimos 'nuevo' porque del año anterior al incendio se conserva un expediente en el Archivo Municipal de Sevilla (Varios: 1-155-290) que dice: "Expediente principiado en 25 de Mayo del año de 1619, ante el Sr. Juez del Desempeño de esta Ciudad por Francisco de Ribera, a cuyo cargo estaba por arrendamiento el Corral del Coliseo de la misma, sobre que se notificase a los autores de comedias que hubiese en ella representasen en dicho Coliseo y no en otra parte" [Los autores eran Vallejo y Acacio]. Que sepamos, de un año a otro (de 1619 a 1620) no se hizo ningún nuevo contrato, dado que la última vez que se realizó fue a finales de 1617 o principios de 1618. Sin embargo, si tenemos documentos para decir que en 1617 ambos corrales -Coliseo y Doña Elvira- eran controlados por las mismas personas: Diego de Almonacid y ¿Luis? ¿Diego? de León. [Archivo Histórico Provincial de Sevilla, Sección de Protocolos Notariales (en adelante AHPS), Oficio IX, 1617, leg. 17.793, ff. 248r-252v. Fecha del documento: 27 de enero]. En 1619 el corral de Doña Elvira seguía en manos del arrendador Diego de León (Cfr. Sánchez Arjona, p. 195). El primer año que tuvo Almonacid a su cargo el corral de Doña Elvira fue en 1606 (Cfr. Celestino López Martínez, *Teatros y comediantes sevillanos del siglo XVI*, Sevilla, Imprenta Provincial, 1940, p. 20).

⁷ Diego de Almonacid, alicado en Huelva en sus primeros años de matrimonio, fue hijo del converso Mateo de Almonacid, escribano público de Sevilla, el cual amasó una gran fortuna (tal como puede leerse en su testamento y la tutela de los mismos por Catalina de la Cruz, su segunda mujer [AHPS, Oficio I, 1578, leg. 145, ff.302r-304v. Fecha del documento: 13 de enero y Oficio V, 1578, leg. 3485, ff. 711r-722v. Fecha del documento: 21 de mayo, respectivamente]), y fue repartida entre sus hijos. Uno de los hijos de Mateo fue el arrendador de los corrales de comedias del Coliseo y de Doña Elvira, Diego de Almonacid el cual, gastó toda su herencia y la fortuna de su mujer, como podemos leer en su testamento (véase APÉNDICE I) quedando arruinado en sus últimos días. A través de la actividad notarial que realizó Dña. Catalina de la Cruz y sus hijos, se pueden seguir los derroteros de la fortuna de su esposo y padre,

hacia el teatro y su endémica penuria económica), que le hizo no reconocer la ruina e la que quedó el edificio. Para dar inicio a su reconstrucción, según Sánchez Arjona,

se formó un expediente de remate del Coliseo [16 de enero de 1622] por nuevos años, adjudicándose a Juan Bautista Villalobos (testaferro, al parecer, d. Almonacid) en la suma de 2.000 ducados anuales y con cargo de gastar todo lo necesario en la fábrica [...] [Comenzaría] a correr el arriendo desde principio del año siguiente. [Estaría] terminado para el primer día de Pascua Florida de 1624⁸.

Efectivamente, el remate tuvo lugar el 16 de enero de 1622 (y no el 6 de enero, como dice Sánchez Arjona) ante el escribano de Comisiones (del Cabildo Municipal), Fernando de Nájera⁹, y el 17 de ese mismo mes y año Juan Bautista Villalobos se presentó ante un escribano público al que relató que se había rematado en su persona "...como mayor ponedor..." el Coliseo o corral de comedias, situado "...frente de la cárcel de la Hermandad...". En este documento se resumen las condiciones fundamentales del mismo, firmado por él el día anterior y, a continuación, declara que "...el dicho Coliseo y aprovechamientos de él es y pertenece a Diego de Almonacid" [...] y que "las posturas y pujas que en él hizo fueron por su orden y para él y a su instancia"¹⁰.

Pero, por si no nos hubiera quedado clara su confesión anterior, Villalobos, dos años más tarde, asume otro compromiso con el Municipio, y vuelve a declarar ante el mismo notario que todo era por encargo de Almonacid: que como

mayor ponedor se remató, de último remate, la renta de los circo maravedís que pertenecen a los pobres que son de las cárceles de esta ciudad¹¹ en los corrales de las comedias de ella, por tiempo de tres años, en precio cada un año de diez y nueve mil trescientos reales, con ciertas condiciones como se contiene en el remate que pasó ante el señor doctor don Luis Ramírez de Arellano, Teniente Mayor de Asistente de esta ciudad y ante los caballeros de Diputados de ella, nombrados para este efecto ante Fernando de Nájera,

respectivamente. Cito algunos documentos: AHPS, Oficio IX, 1582, leg. 17.674 (hay muchos documentos). Oficio IX, 1592, leg. 17.717. Fecha: 24 de marzo. Oficio XX, leg. 13.654. Fecha: 19 de julio (Cfr.: Juan Gil, *Los conversos y la Inquisición sevillana*, Sevilla, Universidad de Sevilla/Fundación el Monte, 2001, T. III, pp. 257-258). Véase. Apéndice. Árbol genealógico de la familia Almonacid.

⁸ Sánchez Arjona, p. 218.

⁹ Estas escrituras que deberían estar en el Archivo Municipal, no se han conservado. Conocemos sólo las que, procedentes del Archivo Municipal, se adjuntaron (por copia) a otros documentos hechos ante notario público de la ciudad.

¹⁰ AHPS, Oficio IX, 1622, leg. 17.807, ff. 123v-124v. Fecha del documento: 17 de enero. Las transcripciones de los documentos inéditos se han realizado bajo los siguientes criterios: respeto la grafía del original. No obstante, para facilitar la lectura, he desarrollado las abreviaturas sin advertirlo; se sigue el uso moderno en la puntuación, acentuación y empleo de las letras mayúsculas y minúsculas; reproduzco como simple la r inicial doble, así como otras consonantes dobles. Como es habitual, se colocan entre corchetes las adiciones y entre paréntesis las supresiones. Agradezco a la Dra. M^o del Carmen Álvarez, prof. Catedrática de Paleografía, la revisión de los mismos.

¹¹ Esta imposición quedó establecida en la reunión que el Cabildo Municipal tuvo el 3 de noviembre de 1617, para aplicar al próximo arrendador del Coliseo. Pero en este documento no se concretó ninguna cantidad.

escribano, en once días de este presente mes¹² [...], dice y declara [...] que en él se remató la dicha renta y la verdad es que le pertenece a Diego Almonacid [...] y que las pujas y posturas que en ella hizo fue de orden y consentimiento suyo y si algún derecho ha adquirido a la dicha renta por razón de haberse en el rematado, lo cede, renuncia y traspasa en el dicho Diego de Almonacid...¹³.

Desconozco hasta qué punto el Cabildo desconfiaba de su 'nuevo' arrendador o, por mejor decir, del testafarro que era el único responsable civil de lo que había firmado pues, siempre que tenía que asentar o recordarle alguna deuda, le obligaba a él (Villalobos) y sólo a él a firmar el compromiso con el Municipio.

Pocas dudas nos han de quedar respecto a que Juan Bautista de Villalobos no era nada más que un testafarro de Diego Almonacid, debido a que la modificación que el Cabildo hizo en las condiciones del nuevo arriendo del Coliseo (lo hicieron el 3 de noviembre de 1617 con vista a un futuro) en la que se decla

que el arrendador no ha de poder arrendar ni tener a su cargo ningún otro corral para representaciones, ni tener parte ni compañía con quien lo tuviese¹⁴,

le obligaron a ello. La presencia de Almonacid en dos corrales de la ciudad fue una artimaña consentida por la administración a la que -llevada por hombres de carne y hueso- debía de sobornar con demasiada frecuencia. Por tanto, Diego de Almonacid fue el único que tuvo la responsabilidad práctica de rehacer el Coliseo, y el que pudo utilizar dicho espacio para que los autores de comedias que vinieran a Sevilla, representaran en él.

Necesitaba Almonacid acometer rápidamente la obra dado que también el alquiler del mismo debía pagarlo desde enero de 1623. Pero, conociendo la personalidad del arrendador, era de esperar que buscara algún socio capitalista para que le financiara 'su' negocio. Lo encuentra en la persona de Domingo de la Rosa¹⁵ con el que se concierta y le ofrece

la tercia parte de lo que se ganare en cada representación que se hiziere en el dicho Coliseo durante el tiempo que no se acabare de labrar y lo hago por tercia parte y compañero mío en el dicho asiento, a pérdida y ganancia en tal manera que el dicho Domingo de la Rosa a de tener obligación de pagar la cantidad de maravedises que le tocare pagar por la dicha tercia parte,

además de cumplir con las condiciones que a continuación se estipulan:

¹² La documentación de los escribanos de Comisiones del Cabildo Municipal no se ha conservado, como hemos dicho. Nájera es escribano de Comisiones.

¹³ AHPS, Oficio IX, 1624, leg. 17B16, ff. 104v-105v. Fecha del documento: 15 de octubre.

¹⁴ Sánchez Arjona, p. 182.

¹⁵ Fue arrendador de la renta del pescado fresco de la ciudad de Sevilla, de Coria y de la Puebla (AHPS, Oficio VIII, 1623, leg. 5.506, ff. 998r-v. Fecha del documento: 25 de marzo). Se trata de un poder que otorga a Antonio de Barahona para que le cobre todas sus deudas. De todas formas, no parece ser por esa fecha un hombre alejado del mundo de la farándula cuando en Granada había prestado 1940 reales a Olmedo y se los cobró aquí en Sevilla, con las representaciones que hizo nada más llegar.

...[356r] Primeramente que el dicho Domingo de la Rosa ha de tener obligación de poner una vela que coja todo el tablado de las mujeres de manera que no dé en él sol ninguno. Todo ello lo ha de haçer a su costa sin que yo el dicho Diego de Almonacid pague de ello cosa alguna, la cual dicha vela ha de quedar para el dicho Domingo de la Rosa después de haberse ido los autores y [como] no haya autor ninguno y [roto] las veces que la dicha vela fuere menester ponerse lo ha de haçer el dicho Domingo de la Rosa a su costa, y a ello por mi parte se le ha de poder apremiar por toda razón de derecho.

Y con condición que ha de dar el dicho Domingo de la Rosa quince tablas para el dicho Coliseo, las cuales ha de dar luego para efecto de que se pongan en el dicho Coliseo y así en él se represente luego.

Y así mismo, ha de ayudar el dicho Domingo de la Rosa con la tercera parte de lo que costaren cordeles y hebillas y alcayatas para poner las velas del patio y para ponerlas y para el adobio de bancos, sillas, taburetes y para todas las cosas y gastos que en el dicho Coliseo fuere menester haçerse y por lo que le tocare [roto] apremiar y exigir por todo rigor de derecho diferido en mi juramento y declaración o de quien mi poder obiere sin otra alguna de que e de quedar y quedo relegado.

Item. Condición que el dicho Domingo de la Rosa ha de ser obligado a prestar a mí, el dicho Diego de Almonacid, todo el dinero que fuere menester y le pidiere para que vengan a esta ciudad de Sevilla cualesquier autores a representar en ella, conforme a las condiciones y asientos que con los tales autores hiciere yo, el dicho Diego de Almonacid, que ha de ser hasta cantidad de cuatrocientos ducados, y así mismo ha de prestarme todo el dinero que fuere necesario para las costas y gastos que hubieren de haber en ida y vuelta cualesquier personas / [357r] para traer los dichos autores y concertarlos, así para la ida como para la vuelta [...] ha de llevar quince reales de salario cada día, el cual dicho dinero que el otro ha de dar, el dicho Domingo de la Rosa. Todo lo que tengo dicho me lo ha de dar ocho días antes de cómo yo, el dicho Diego de Almonacid, me obligare a enviarlo y a remitirlo a los dichos autores y lo que ansí diere y prestare el dicho Domingo de la Rosa ha de ir cobrando y haciéndose plazo de ello, en esta manera: en lo que tocare al dinero que diere para los dichos autores se ha de sacar la cuarta parte que toca al desempeño, que está a cargo de el dicho Domingo de la Rosa y sexta parte de los pobres de la cárcel, y lo demás restante, tercera parte [al dicho] Domingo de la Rosa y las dos tercias partes, yo el dicho Diego de Almonacid y todos los demás gastos que se hizieren de costes y de viajes que hizieren las personas que fueren por los dichos autores y otros cualesquier, se ha de sacar y bajar y desquitar [...]. Y el dicho Domingo de la Rosa a de ser obligado de me prestar las dichas cantidades, [357v] [...] y dinero que cada día se hizieren e se representaren, an de estar todo en poder de mí, el dicho Diego de Almonacid [...] y sacados costas y gasto y los dichos quarenta reales de la dicha renta y lo que se diere a los dichos autores, de lo demás que sobrare e de ser obligado e me obligo de le dar a el dicho Domingo de la Rosa la mayor parte dellos. Y es declaración que el día y días que de la representación que se hiciere no alcanzare a los dichos quarenta reales, de lo que faltare a de pagar y satisfacer el dicho Domingo de la Rosa lo que le tocare conforme a la dicha tercia parte de que es partícipe en este concierto.

Yen. Es condición que en el dicho Coliseo a de tener un aposento de los de fuera Juan Rojas, del qual a de llevar su tercera parte el dicho Domingo de la Rosa a la postura...¹⁶.

He aquí uno de los mejores contratos leoninos que podemos encontrar: Almonacid vende humo a cambio de compartir unas posibles ganancias. La Ciudad dice autorizar la utilización del Coliseo, para "estimular a los autores de comedias que viniesen a hacer la fiesta del *Corpus*", pero, en verdad, lo que iba buscando era obtener unos nuevos ingresos para lo cual "acordó que cuando vinieran con este objeto [representar en el *Corpus*] pudiesen representar en el Coliseo, pagando a la Ciudad 40 reales para el desempeño, el día que dieren representación"¹⁷. No sabemos -por ahora- en qué fecha se hizo el acuerdo municipal, pero, indudablemente hubo de ser antes del 6 de mayo, día en el que se concierta Almonacid con De la Rosa, momento en el que ya se dice claramente que Almonacid tiene "tomado del Cabildo e Regimiento desta ciudad [...] el corral del Coliseo desta ciudad de Sevilla, junto a San Pedro, en precio cada día que se representare, en el día, quarenta reales..."¹⁸. Se dejan ver las razones por las que busca un socio: puede repartir unas ganancias con las que no contaba y, sin embargo, le proporcionará el capital suficiente para ir poniendo en marcha la vida teatral del Coliseo.

El primer contrato que se hace para iniciar la temporada dramática de 1623-24 fue firmado por Domingo de la Rosa (por parte de Almonacid) y Jhoan Enríquez de Benavides y Fernán Pérez, representante, (en nombre de Alonso de Olmedo y su mujer, Jerónima de Olmeño, dado que el autor se encontraba en Córdoba) por el que se comprometía Olmedo a representar "...en el corral de Doña Elvira y Coliseo..." treinta representaciones, de las que tenía que hacer 15 antes del *Corpus* y las restantes, después de esta festividad, "...y ha de comenzar a representar -dice- la primera semana en el corral de Doña Elvira de esta ciudad, para lo cual el dicho Domingo de la Rosa le ha de dar los corrales libres y desembarazados para representar una semana en uno y otra semana en otro..."¹⁹. Es muy posible que De la Rosa se resarciera de su deuda (le debía Olmedo 1940 reales) con las representaciones que se harían en Doña Elvira, teniendo que dudar que se pudieran alternar, por semanas, con el corral del Coliseo, pues aún no se ha establecido el pacto entre él y Almonacid para acometer el 'lavado de cara' al que ambos someten al Coliseo, como hemos visto anteriormente. Es cierto que las representaciones no las tenía Olmedo que iniciar hasta días 'antes del *Corpus*' (sin saber la fecha exacta), pero es bastante sospechoso que ya en el mes de marzo -

fecha del documento entre Olmedo y Domingo de la Rosa- supiera de la existencia de lo que después firmará, en mayo, con Diego Almonacid. ¿Firmaron algún otro documento anterior al contrato del 24 de marzo en el que se relacionase a Domingo de la Rosa con los corrales sevillanos? Mi intuición me inclina a pensar que así hubo de ser, pues es muy extraño que De la Rosa dispusiera, en esa fecha tan temprana, de ambos corrales sin mediar para nada Almonacid, que era el único responsable moralmente de ambos.

El primer compromiso que en verdad firma Almonacid con un autor (tras el 'pacto', con Domingo de la Rosa para rehabilitar el Coliseo), fue con Tomás Fernández, al que entrega, por adelantado, un dinero (150 ducados) que procede del bolsillo de Domingo de la Rosa, para representar en el corral de doña Elvira, dado que se dice -con respecto a la obligación de representar en el Coliseo- que

es condición e declaración que si el Coliseo estuviere acabado y cubierto he de ser obligado y me obligo, yo el dicho Tomás Fernández, a representar en el dicho Coliseo sin salir de él hasta el dicho día de Carnestolendas de seiscientos veinte y cuatro²⁰.

Bien podía conocer Almonacid el ritmo de las obras del corral, por lo que nos parece una cláusula gratuita que difícilmente se podría cumplir.

Tras los meses de verano de 1623, en los que era normal que no se representara, vuelve Almonacid (tras la pantalla de Juan Bautista Villalobos) a mover ficha de su buen amueblado 'tablero de ajedrez' (que eran sus negocios teatrales), y entrega 2.000 reales por adelantado a Diego de Quesada y a Manuel Lobo

en quien quedó rematada de último remate la manufactura de cantería que se hace en el Coliseo, corral de comedias [...] que son por cuenta de los seiscientos ducados en que se nos remató la manufactura de la dicha obra de cantería²¹.

Es evidente que se sigue trabajando en la reconstrucción del Coliseo.

En el contrato firmado con Antonio Granados para abrir la segunda parte de la temporada teatral de 1623-24, nada se dice respecto a que se tenga que representar en el Coliseo. Pero el compromiso que Almonacid tiene con la Ciudad y, sobre todo, las muchas ganancias que deja de percibir al no estar terminado, le impulsan a involucrar a una nueva persona en este aparente ruinoso negocio (creo que siempre fue beneficioso para Almonacid...). Ahora pide 4.000 reales prestados a Benito Calleja "... para ayudar a la fábrica y obra del dicho Coliseo". Dice Almonacid que se los devolverá a finales de diciembre de 1624, "en reales de plata doble y no en moneda de bellón", con las costas de su cobranza²². A pesar de poner como aval unas casas de su propiedad, Calleja hubo de pensar eso de 'cual largo me lo fiáis' y decide cancelar la escritura unos días más tarde.

Hasta este momento, estamos casi como al inicio de la firma del primer contrato: Almonacid tenía que pagar las dos terceras partes de los 40 reales que había

¹⁶ AHPS, Oficio VIII, 1623, leg. 5.507, ff. 356r-359v. Fecha del documento: 6 de mayo.

¹⁷ Sánchez Arjona, p. 225.

¹⁸ AHPS, Oficio VIII, 1623, leg. 5.507, f. 356r.

¹⁹ AHPS, Oficio VIII, 1623, leg. 5.507, ff. 73r-77v. Fecha del documento: 24 de marzo. Domingo de la Rosa, además le tiene que devolver cierta ropa que le había tomado como aval, ya que le debía 1940 reales que le había prestado en la ciudad de Granada. Hemos dicho -sin embargo- que el autor está ahora en Córdoba, sin poder salir de la ciudad, pues también le ha embargado sus ropas Juan Martín, mesonero del mesón de las Rojas, por orden del Alcalde Rodrigo de Cabrera, Corregidor, siempre a instancias de Domingo de la Rosa, y que le autoriza dejarlo en libertad pues dice haber recibido su dinero. Personalmente pienso que lo que quería De la Rosa era que llegara a Sevilla y pudiera representar, pues así todos saldrían ganando. Los autores y representantes que a lo largo del trabajo mencionaré podrían ser documentados por diversas fuentes, muy conocidas por los especialistas. Al tratarse de documentación inédita la que presento, complementaré lo que ya se sabe de ellos.

²⁰ AHPS, Oficio VIII, 1623, leg. 5.508, ff. 369r-371v; f. 370r. Fecha del documento: 18 de julio.

²¹ AHPS, Oficio IX, 1623, leg. 17.811, ff. 1.311r-v. Fecha del documento: 23 de septiembre.

²² AHPS, Oficio IX, 1623, leg. 17.812, f. 289r-90r. Fecha del documento: 25 de octubre. La escritura está cancelada, en una nota marginal, el 6 de noviembre de ese mismo año.

de pagar a la Ciudad cada día que se representara (había cedido a Domingo de la Rosa una tercia parte); más los dos mil ducados anuales que era el precio del alquiler del Coliseo (aunque después se los desquitaran; pero si no invierte, no le pueden desquitar nada...). Representaciones no se hacían, por lo que no había ganancias; y dinero prestado era difícil de conseguir. Pero Almonacid es un hombre de recursos y no se achantará ante ninguna adversidad. Decide, para

enpesar la dicha obra y yr cumpliendo con lo que por el dicho remate es a mi cargo, e pedido e rogado a los dichos Antonio Hurtado y Juan de Rojas entren en parte en el dicho arrendamiento y me socorran; el dicho Antonio Hurtado con dos mil ducados y el dicho Juan de Rojas con mil ducados

(a Antonio Hurtado cedió las 2/8 partes-; y a Juan de Rojas, 1/8, más un aposento), en escritura firmada el 21 de julio de 1623²³ ante Diego Ramírez. Pero Antonio Hurtado no tiene capacidad económica para asumir este tipo de compromiso y declara, el mismo día de haber realizado la anterior escritura

que dicho asiento y parte que tomé en el dicho Coliseo con el dicho Diego de Almonacid, fue de orden, voluntad y consentimiento del dicho Cristóbal Merchán [suegro del jurado Gaspar Díaz Cataño²⁴], que me pidió acudir al dicho consierto y me dio y entregó los dichos mil y quinientos ducados para que los diese, como los di y entregué al dicho Diego de Almonacid²⁵,

razón por la que él tampoco ha de tener ningún beneficio de las comedias del Coliseo. Este hecho es reconocido -como no podía ser menos- por el propio Almonacid otorgándole a Merchán todos los parabienes como socio de su flamante compañía. Relata así los hechos Almonacid:

confieso, digo y declaro y no enbargante, que por la dicha escritura de la dicha compañía, yo declaré aber reseuido del dicho Antonio Hurtado los dichos mil y quinientos ducados, e a verdad es que no me los dio ni entregó y que oi día de la fecha desta carta el dicho Cristóbal Merchán [...] que tiene la dicha parte en el dicho Coliseo y que por su parte está obligado a cumplir lo contenido en la dicha escritura de concierto en lugar del dicho Antonio Hurtado me ha dado y entregado [los 1500 ducados] por mano de Gaspar Díaz Cataño²⁶.

²³ AHPS, Oficio X, 1623, leg. 6.256, ff. 563r-572v. Fecha del documento: 21 de julio. APÉNDICE II.

²⁴ Así lo declaró el propio Gaspar Díaz Cataño algunos años más tarde: "...que por quanto Xristóbal Merchán, su suegro, vecino de la uilla de Azuaga fue dueño de la quarta parte del aprovechamiento que uuo en el Coliseo de representar comedias questá en la calle de la cárcel de la Hermandad cuya propiedad es del Cauildo e Regimiento desta ciudad..." (AHPS, Oficio VIII, 1631, leg. 5.541, ff. 660r-661v. Fecha del documento: 15 de diciembre de 1631.

²⁵ AHPS, Oficio X, 1623, leg. 6.256, ff. 573r-576v. Fecha del documento: 21 de julio.

²⁶ AHPS, 1623, leg. 6.256, ff. [258r-259v]. Fecha del documento: 5 de agosto. Dice ser residente en la villa de Azuaga. También reconoce tener que darle cuenta a Domingo de la Rosa de las mejoras que le vaya haciendo al Coliseo.

Más tarde, y viendo que con el capital del que disponía no podía hacer grandes cosas, decide vender a Luis de Taboada²⁷ -de las 5/8 partes que le quedaban- las 4/8 partes

del dicho aprovechamiento de las cinco que a mi me pertenecen en él, por cuatro mil ducados con que me ayudáis y socorréis para la dicha obra, fábrica y demás²⁸.

Son muy severas las condiciones -sobre todo las económicas- dado que Almonacid quería tener cobrado todo el dinero antes de que llegara el 15 de febrero de 1624, pensando que tenía que abrir las puertas del corral el domingo de Pascua Florida. Luis de Taboada se tomó muy en serio su 'compañía' y al día siguiente le hace entrega de los 1.000 ducados primeros, a cuenta de los 4.000 mil a los que se había comprometido²⁹ y, algunos meses más tarde -que hasta ahora hayamos descubierto- le vuelve hacer entrega de otra cantidad: en esta ocasión le abona 6.300 reales³⁰. Y, ya fuera del plazo estipulado, le vuelve a hacer otra entrega de 6.960 reales, el 6 de septiembre de 1624³¹.

Todavía Almonacid sigue sin desfallecer y sin perder la esperanza. Pone en marcha toda la maquinaria como si fuera a tener listo el Coliseo para la fecha comprometida. Así, nombra como cobrador de la puerta que a él le toca -por ser arrendador- del Coliseo "...desde ahora a cuando se acabe la obra del dicho Coliseo" a Juan Lobillo

desde el día que en el dicho corral se representaren en adelante, hasta cuatro años primeros siguientes; y por el trabajo que a de tener en haser la dicha cobranza, le daré cada día de los que se representaren en el dicho Coliseo, seis reales, pagados en cada un día de la tal representación³².

Por el tiempo verbal que se utiliza, es evidente que aún no se ha representado en el corral, hecho que no nos extraña pues, hasta el 7 de abril no fue Domingo de Resurrección y, por tanto, día del compromiso adquirido con la Ciudad para abrir el Coliseo.

Llegó el 7 de abril de 1624, y como las obras iban muy despacio, Villalobos,

²⁷ El 20 de octubre de 1622, Luis de Taboada y Diego Caballero de Cabrera se declaran menores de 25 años y mayores de 18. Tienen que nombrar un curador de sus personas -a la vez que procurador- por tener pleitos y lo hacen en la persona de Pedro de Portillo, el cual ha de representarlos. Luis de Taboada aparece ya casado, muy poco tiempo después, -el 19 de marzo de 1624- con Catalina Bravo de Laguna. Su suegro fue Antonio Bravo de Laguna, Teniente de Asistente de la ciudad de Sevilla. (AHPS, Oficio IX, 1624, leg. 17.813, ff. 1.224r-1.228v. Fecha del documento: 19 de marzo).

²⁸ AHPS, Oficio IX, 1623, leg. 17.812, ff. 832r-837v. Fecha del documento: 25 de noviembre. Ver: APÉNDICE III. En este momento ya ha cobrado 3.500 ducados y las obras brillan por su ausencia.

²⁹ AHPS, Oficio IX, 1623, leg. 17.812, ff. 793r-794r. Fecha del documento: 26 de noviembre.

³⁰ AHPS, Oficio IX, 1624, leg. 17.813, f. 589r. Fecha del documento: 7 de febrero.

³¹ AHPS, Oficio IX, 1624, leg. 17.815, f. 1.124r-v. Fecha del documento: 6 de septiembre.

³² AHPS, Oficio IX, 1624, leg. 17.813, ff. 1.018v-1019r. Fecha del documento: 11 de marzo.

a cuyo cargo está la casa del Coliseo de las comedias de esta ciudad y su edificio y fábrica en virtud del remate que de él me tiene hecho esta dicha ciudad³³

teme que el documento del 17 de enero (en donde reconoció públicamente que él no tenía nada que ver con el Coliseo, como ya hemos comentado) no surtiera efecto y se le exigieran responsabilidades, razón por la que -suponemos- concede poder general a Juan Falconi, ante una posible lluvia de demandas.

Quien sí tenía asumida su responsabilidad (sobre todo cuando se trata de obtener beneficios económicos) era Diego de Almonacid que, en nombre de Juan Bautista Villalobos (por seguir guardando las formas...) arrienda a Juan Muñoz, bizcochero

el patio del corral donde se representan las comedias para que en él pueda vender agua, fruta, colación, abanillos³⁴, desde el día que se empezare a representar en el dicho Coliseo en adelante, hasta seis años primeros siguientes por precio de nueve reales cada día [...] de los que allí hubiere representaciones en el dicho Coliseo³⁵.

Como hemos comprobado en el documento anterior, aún no se ha empezado a representar. Era el 22 de mayo. ¿Qué intención le mueve vender unos derechos cuando todavía no funciona el corral? Esta pregunta se responde sola cuando avanzamos en la lectura del propio documento: en él, reconoce Almonacid, recibir 800 reales de manos de Juan Muñoz y es de esa cantidad de donde se irán descontando -a razón de 9 reales diarios- los que tendría que pagarle, una vez se abra el Coliseo. El negocio fue redondo pues, además, le obliga a que se encargue de la limpieza del "... patio y tablados altos y bajos de las mujeres..."³⁶. Este Diego de Almonacid fue todo un personaje, pues, para colmo, queda ajeno a que el negocio de Juan Muñoz sea o no rentable: a él le debe pagar siempre.

Cuando firma Almonacid el primer contrato para abrir la temporada de 1624-25 (que lo hace el 25 de febrero con Andrés de la Vega y Juan Nieva³⁷) no sólo no se menciona el Coliseo para representar en él, sino que se especifica rotundamente que no podrá haber ningún otro autor en la Ciudad, dando por hecho que representan en Doña Elvira, pues -una vez que pase la fecha del Corpus- se han de juntar con 'otro' autor (tendría que llegar a la ciudad...) para hacer los Autos en el corral de Doña

Elvira³⁸. Cuando se anula este contrato y se sustituye por otro, firmado el 9 de septiembre, no se altera nada más que la fecha de iniciar las representaciones, pero nunca el espacio.

Es evidente que no podía estar listo para su explotación el corral del Coliseo pues, todavía el 6 de septiembre de 1624, Luis de Taboada (Almonacid) está reconociendo una deuda de 1.800 reales que es parte del dinero total (2.508 reales) que tenía que pagar por "... veinte pinos [...] que yo el dicho Diego de Almonacid compré para la obra del Coliseo de las comedias de esta ciudad..."³⁹. Y seguirá comprando material en los primeros meses de 1625. Así, asume una deuda contraída con Felipe Nieto [es el maestro carpintero que trabajó como tal en el Coliseo] de 960 reales que dice ser por la compra de 20 docenas de tablas (a 48 reales la docena). Promete pagárselos el 15 de abril próximo⁴⁰.

A los pocos días se hace con las sillas y bancos necesarios para que se sienten 'espectadores' y 'oyentes' en el corral. La adquisición de este mobiliario hacía suponer que las obras estaban concluidas o próximas a concluir. Quien hizo la adquisición de este material fue Francisco Muñoz 'por hacerle buena obra' a Almonacid, declara. Le compra 100 bancos y 100 sillas. (De los 100 bancos, treinta cuestan a 5 1/5 reales, y los setenta restantes a 5 ¼ reales. Las sillas valen, cada una, 21 reales). ¿Cómo le devolverá Almonacid el gasto que ha realizado Francisco Muñoz? Le pagará con las rentas que obtenga del alquiler de las mismas en el Coliseo: cada día de representación le dará 8 maravedís por silla, y 6 por banco. Si no fueran alquiladas no le dará nada. Pero eso sí, si todo va bien le puede pedir que le adquiera otros 50 bancos y otras 50 sillas. También tendrá potestad -cuando le venga bien- de comprarle las sillas y los bancos⁴¹.

En las escrituras firmadas por Francisco de Ensinar (en nombre de Juan Jerónimo Valenciano) o en la que firmaría Cristóbal de Avendaño para cerrar la temporada, o no se especifica dónde se tenía que representar (como es el caso de Valenciano) o se determina que sólo se representará en doña Elvira (Avendaño). No obstante, cuando Juan Jerónimo Valenciano recibe el dinero de manos de Francisco Muñoz por las representaciones que ha de hacer desde "hoy día de la fecha de esta carta -26 de enero- en adelante, hasta el martes de Carnestolendas ...[1625]"⁴² habla que estará representando "en los corrales de ella", pero no se alude directamente nunca al corral del Coliseo.

³³ APS, Oficio IX, 1624, leg. 17.814, f. 514r-v. Fecha del documento: 30 de abril. Se trata de un poder general a Juan Falconi. No es extraño este tipo de documentos por la gran maraña legal que llevaban entre manos. El 30 de mayo Diego de Almonacid da otro poder a Juan de Torres, procurador, pues tendría que ser representado en algún juicio (AHPS, Oficio IX, 1624, leg. 17.814, f. 911r-v). Vuelve a otorgar otro poder general el 25 de junio a Alonso de Pozas, procurador de la Real Audiencia de Sevilla y a Juan Beltrán, vecino de Sevilla, *insolidum*. (AHPS, Oficio IX, 1624, leg. 17.814, f. 1.295r-v).

³⁴ Esta palabra no la recoge el diccionario de Covarrubias. El *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*, en una segunda acepción, dice: "Abanico, para hacer aire".

³⁵ APS, Oficio IX, 1624, leg. 17.814, ff. 766v-767v. Fecha del documento: 22 de mayo.

³⁶ *Ibidem*, f. 766v.

³⁷ Piedad Bolaños, "Anales del teatro sevillano: Juan Jerónimo Valenciano y su repertorio teatral (1624-1625)" en *El siglo de Oro en escena. Homenaje a Marc Vitse*. Toulouse, Presses Universitaires du Mirail /Consejería de Educación de la Embajada de España en Francia, 2006, pp. 77-94.

³⁸ No nos ha de extrañar esta cláusula, pues es el mismo caso que sucedió en 1619, cuando se unieron Vallejo y Acacio para hacer el Corpus en Doña Elvira. La única diferencia es que en aquel año se le puso un pleito por parte del arrendador del Coliseo -Francisco de Ribera- al de Doña Elvira (Diego de Almonacid), al ser arrendadores diferentes.

³⁹ AHPS, Oficio IX, 1624, leg. 17.815, ff. 1.123r-1.124r. Fecha del documento: 6 de septiembre.

⁴⁰ AHPS, Oficio IX, 1625, leg. 17.817, ff. 1.424v-25v. Fecha del documento: 20 de marzo.

⁴¹ AHPS, Oficio IX, 1625, leg. 17.817, ff. 1.526v-1.527v. Fecha del documento: 29 de marzo. El 9 de abril se hace una nota marginal en este mismo documento en la que se cancela esta escritura por haber recibido Francisco Muñoz los 2.937 reales de manos de Andrea de Toledo, doncella. No sabemos quién fuera la dama pero es evidente que así quedó libre Almonacid del arrendamiento de las sillas y bancos sin saber, a cambio de qué, le compró Andrea este mobiliario. En ese 9 de abril firmó Almonacid otra escritura con Andrea de Toledo, entregando la cantidad adeudada a Francisco Muñoz y comprometiéndose Almonacid a pagarle 20 reales cada día que hubiere representación y se alquilaran las sillas y bancos (AHPS, Oficio IX, 1625, leg. 17.818, ff. 208r-211r).

⁴² AHPS, Oficio IX, 1625, leg. 17.817, ff. 344r-345r. Fecha del documento: 26 de enero.

Sólo cuando se hacen documentos 'generales' (como es el encargo de que se busquen 'autores') es cuando se habla en plural: 'para los corrales sevillanos'⁴³, en tanto que no hay compromiso alguno y queda la puerta abierta para dar tiempo a que se siga avanzando en su reconstrucción.

La nueva temporada dramática de 1625-26 la inicia Cristóbal de Avendaño que habrá de hacer sus representaciones a partir de Pascua Florida⁴⁴. En el contrato no se especifica el corral dónde tenía que hacer las representaciones.

Por otra parte, la obra del Coliseo no parece estar parada por el documento que firma el cerrajero, Miguel del Rosal, el 12 de abril de 1625, al cobrar, de manos de Almonacid, 349 reales

los cuales son por el balor de treynta y quatro pestilleras, con ocho llaves y sus adamudes, a nueve reales y medio cada una, y de ducientos y cinquenta clabos que se gastaron en ensartarlas, aquellos cada ciento de quatro reales y onse raso con su chapa de palmo y medio, que yo hice para el dichó Coliseo, que todo monta la dicha cantidad⁴⁵.

Habían pasado unos días después del Domingo de Resurrección (30 de marzo) y, por tanto, momento oportuno para dar inicio a una nueva temporada. Y es posible que un año más tarde de lo estipulado se empezara a usar el Coliseo. Lo prueba lo siguiente: Diego de Almonacid 'intuye' el negocio que se le avecina y quiere cobrar beneficios por adelantado -una vez más-. ¿Cómo lo hace? Pues alquilando en 'bloque' ciertos aposentos a Francisco Muñoz para que se resarciera de un préstamo que ese día le solicita de 3.000 reales. La traspasa el poder alquilar tres aposentos

que son quarto y quinto alto y su bajo de la banda, todos de dentro del corral, que tienen la entrada por de dentro del, para que cobre de cada uno dellos, seis reales en cada un día que así se representare [...] desde oy día de la fecha desta carta hasta el día de Carnestolendas del año que viene.

Estos tres aposentos que le ofrece, en primer lugar, pertenecen al corral de Doña Elvira; pero intuyendo que las cosas podían cambiar en el momento que la Ciudad tuviera a su disposición el nuevo corral, recapacita y le ofrece otra solución, pues le hace saber a Francisco Muñoz que si

estuviere un autor tan solamente en esta dicha ciudad y no representare en el dicho corral de Doña Elvira, sino en el corral del Coliseo della, en tal caso le señala en lugar de los dichos aposentos, el quarto y quinto alto del dicho corral del Coliseo, de la banda de la mano derecha de cómo se entra en el dicho corral⁴⁶.

⁴³ Cfr., por ejemplo, cómo, el 10 de noviembre de 1624 Diego Almonacid da un poder general a Francisco Muñoz para que salga de la ciudad y en su nombre se concierte "con qualquier o qualesquier autores de comedias para que puedan venir y bengan con sus compañías de representación a esta ciudad a representar en los corrales della..." (AHPS, Oficio IX, 1624, leg. 17.816, f. 350r-v).

⁴⁴ Cobrará a razón de 10 ducados diarios (que represente), hasta desquitar una deuda que en ese momento está contrayendo con Francisco Muñoz, de 300 ducados (AHPS, Oficio IX, 1625, leg. 17.817, ff. 1018v-1019r. Fecha del documento: 26 de febrero).

⁴⁵ AHPS, Oficio IX, 1625, leg. 17.818, f. 180v. Fecha del documento: 12 de abril.

⁴⁶ AHPS, Oficio IX, 1625, leg. 17.818, ff. 351r-352r. Fecha del documento: 21 de abril.

Y ese mismo día firmará otro préstamo -que le hará Bartolomé Pérez, de 2000 reales- al que le pagará dentro de un año, ofreciéndole en garantía y para

su uso e vista del aposento quinto vajo de la mano derecha del corral del Coliseo desta dicha ciudad donde se representan las comedias, que es como se entra por el dicho Coliseo, a la mano izquierda, cuya entrada está enfrente de las casas principales, donde de presente bibe don Fernando Melgarejo, Veinte y Quatro de Sevilla⁴⁷.

Nos interesa destacar la frase "...donde se representan las comedias...", dando por hecho que el día de la firma del compromiso [abril de 1625] ya están representando en ese espacio.

No parece que los primeros pasos de este Coliseo fueran por mal camino pues, como recordarán, se habían comprado 100 bancos y 100 sillas -para empezar- y ahora es la ocasión de que Andrea de Toledo (la misma dama misteriosa que se hizo cargo de la primera deuda) se responsabilice de la compra de "...otras treinta y seis sillas, a razón y precio de veinte e dos reales cada una..."⁴⁸, que suman un total de 72 ducados. Almonacid irá desquitando la deuda como si se tratara de un alquiler: a razón de 24 reales

todos los días que se representaren en el dicho Coliseo, y el día que no hubiere más que un autor en esta Ciudad y no se representare en el dicho Coliseo, daremos e pagaremos [...] a Andrea de Toledo [...] diez reales en cada un día, sin que se desquiten ni bagen de los dichos setenta y dos ducados⁴⁹.

Mucha confianza parece tener Almonacid en su nuevo Coliseo, hasta tal punto que piensa que sólo allí tendrían que hacerse las representaciones, por lo que se atreve a jugar con un 'capital' que tardaría más tiempo en pagar, pero, al fin y al cabo, tampoco perdería mucho. Eran tantas las deudas que estaba acumulando Almonacid que de alguna forma tenía que garantizar a sus 'fiadores' los préstamos que le hacían. Para ello y quizás con una de las cantidades más pequeñas -por eso del simbolismo-, hipoteca en este documento de las 36 sillas,

todas las obras y edificio y mejoramientos que por nuestra parte se an fecho en el dicho Coliseo [...], como en el corral de doña Elvira, donde se representan comedias, que está a nuestro cargo⁵⁰.

Tras leer esas palabras dos cosas nos han de quedar claras: que ha hecho obra en el Coliseo (no dice que esté terminado) y que se representan comedias en Doña Elvira (sin mencionar que se haga lo mismo en el Coliseo), disfrutando de su

⁴⁷ AHPS, Oficio IX, 1625, leg. 17.818, ff. 356r-358r. Fecha del documento: 21 de abril. En este documento se encuentra la firma del hijo de Almonacid -por primera vez- como fiador de su propio padre. El aposento, si no lo ocupara, lo podría alquilar como si fuera suyo.

⁴⁸ AHPS, Oficio IX, 1625, leg. 17.818, ff. 208r-211r. Fecha del documento: 9 de abril.

⁴⁹ AHPS, Oficio IX, 1625, leg. 17.818, ff. 328r-330v. Fecha del documento: 24 de abril.

⁵⁰ *Ibidem*, f. 330r.

arrendamiento⁵¹, a pesar de la prohibición Municipal para tener dos corrales, o estar vinculado, de alguna forma, con la explotación de ambos⁵².

Recordemos que fue Cristóbal de Avendaño quien abrió la temporada 1625-26 -como ya hemos dicho- y tras su participación en la fiesta del *Corpus*⁵³, su intención fue marchar a Cádiz para seguir allí la temporada⁵⁴. Pero antes, se obliga con Almonacid a representar la comedia de *La caída del Factón*⁵⁵ "... en qualquiera de los dichos dos corrales que el dicho Diego de Almonacid me hordenare, sin poner en ello impedimento...". Ha de pagarle Almonacid 10 ducados cada día, excepto los sábados que no se representa (salvo que fuera fiesta). ¿Cuándo la hará? No ha de ser "...el día de la muestra de la fiesta del *Corpus* a la Ciudad, ni la víspera, ni día de la fiesta, ni el lunes sucesivo que se representa en la ciudad y después de representada la dicha fiesta en los dichos corrales"⁵⁶... entonces y sólo después de haber cumplido con esos compromisos, hará la dicha comedia⁵⁷. En principio podríamos pensar que se hubiera podido representar esta obra en el Coliseo, pero esa ilusión pronto se desvanecerá pues, unas líneas antes de concluir el documento, con otra caligrafía y como si se hubiera tenido que hacer la elección del corral apresuradamente ante el Notario, se añade:

Y es declaración que la representación que tengo de hazer yo, el dicho Cristóbal de Avendaño, a de ser en el corral de Doña Elvira y no en otra parte alguna⁵⁸.

Una vez más podemos creer que la disponibilidad del corral del Coliseo era más teórica que práctica, no sólo porque los autores manifiestan abiertamente su preferencia por doña Elvira, sino porque Almonacid sigue asumiendo deudas que contrae a causa de los arreglos que sigue haciendo en el corral, como veremos rápidamente.

Tal es el caso de la deuda que adquiere con Jerónimo de la Cerda, mercader de madera, al que le debe 875 reales, desglosados de esta forma: 500 reales

por cien pinetes⁵⁹ de la tierra, a cinco reales cada uno y los trescientos y setenta y cinco reales restantes, por cincuenta pinos de la tierra, a siete reales y medio cada uno [...] y la dicha madera -dice Almonacid- tengo en mi poder y della y de su valor y bondad me doy por contento y entregado a mi voluntad...⁶⁰.

Esta escritura de obligación no está cancelada, pero vendrá modificada, en parte, el mismo día, por otra, con una gran diferencia: ahora se le pide un avalista a Diego de Almonacid y aparece Felipe Nieto "maestro carpintero" que se hará cargo de una deuda algo superior a la anterior -de 925 reales- aunque siempre por los mismos conceptos⁶¹. Con el paso del tiempo este maestro carpintero será uno de los miembros capitalistas más importantes del Coliseo.

Es posible que el público se animara al ver que el Coliseo iba tomando otra vez forma y hechura semejante a la que antaño había tenido y empiece a adquirir 'aposentos' para disfrutar de las representaciones. Así lo luce Gaspar de Vargas Machuca, Veinte y cuatro de Sevilla y Procurador Mayor de esta ciudad, que alquila a Almonacid

el primer aposento bajo de la mano izquierda, como se entra por la puerta del Coliseo de las comedias desta ciudad, que está en el dicho corral para que del y de la vista goze, desde el primer día del mes de agosto deste año en que estamos de mil y seiscientos y veinte y cinco, en adelante hasta quatro años⁶²,

pagando por él 100 ducados al año, obligándole a pagar los 400 ducados de los cuatro años en ese mismo instante.

Es cierto que Juan Jerónimo Valenciano, tras representar la fiesta del *Corpus*, se concerta con Almonacid para hacer 20 representaciones después de ella (29 de mayo), puesto que tenía que saldar una deuda que había contraído con Francisco Muñoz. Hará dichas representaciones "...en las partes y lugares donde el dicho Diego de Almonacid

⁵¹ Cfr. de la autora, los siguientes trabajos sobre el corral de Doña Elvira: "Los documentos notariales y la historia del histrionismo sevillano: En torno a la última presencia de Diego Almonacid en el corral de Doña Elvira y los autores que contrató", *En torno a la documentación notarial y a la historia*. Ed. Pilar Ostos y M. Luisa Pardo, Sevilla, Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, 1998, pp. 75-82. Y "Para tal palo, tal astilla. Sobre el corral de comedias 'Doña Elvira' y Diego de Almonacid (1624-1627)", *En torno al teatro del Siglo de Oro*, XV, Jornadas del Teatro del Siglo de Oro. Almería, 5 al 15 de marzo. Ed. Irene Pardo y Antonio Serrano. Almería, Instituto de Estudios Almerienses/Diputación de Almería, 2001, pp. 143-176.

⁵² Desde el momento que abre las puertas el corral del Coliseo, Almonacid no se recata en dejar por escrito que explota ambos corrales. Oigamos el concierto con Cristóbal de Avendaño: "...a cuyo cargo están los corrales de doña Elvira y el Coliseo desta dicha ciudad, donde se representan comedias..." (AHPS, Oficio IX, 1625, leg. 17.818, ff. 1038r-1040r. Fecha del documento: 22 de mayo).

⁵³ Recibe del Ayuntamiento Hispalense, de manos de Luis de Coello, 200 ducados, a cuenta de los 350 que se le deben, resto -a su vez- de los 700 ducados en los que se obligó a hacer "...dos avtos de representación como consta de la dicha libranza que está firmada de alguno de los Caualleros Regidores desta dicha ciudad; su fecha en Sevilla, a catorce de mayo..." (AHPS, Oficio IX, 1625, leg. 17.818, f. 772r-v. Fecha del documento: 15 de mayo). Dado que comparte esta fiesta con Juan Jerónimo Valenciano, no sabemos cuál o cuáles de los autos hizo cada uno. Según Sánchez Arjona, por las *Memorias de las pinturas de los carros*, se representaron en ese año: *La Fe o De la Inquisición; La alameda de Sevilla; La catedral*, y, por último, el auto *Del laurel de Apolo* (Cfr. Sánchez Arjona, *Anales del teatro en Sevilla...*, op. cit., pp. 243-245).

⁵⁴ Sería Alonso Collado quien, con poder de Cristóbal de Avendaño, fuese a la ciudad de Cádiz para concertarse con el Hospital de San Juan de Dios. Dice que llegaría a esa ciudad después del *Corpus*. (AHPS, Oficio IX, 1625, leg. 17.818, ff. 799r-800r. Fecha del documento: 15 de mayo).

⁵⁵ Según La Barrera, esta obra fue representada a S.M. la Reina, en su cuarto, a fines de 1622 ó principios de 1623 (*Catálogo bibliográfico y biográfico del Teatro antiguo español*, Madrid, 1860. Ed. f.ács., London Tamesis Books, 1968, p. 532 Ver, también: N.D. Shergold y J.E. Valey, *Representaciones palaciegas: 1603-1699. Estudio y documentos*. London, Tamesis Books Limited, 1982, p. 234 y doc. 10).

⁵⁶ Es un buen testimonio de cómo los Autos, después de representarse en la calle, pasaban a los corrales. Para ello y sin especificarse en cual de los dos corrales sevillanos se representará, ha de juntarse Avendaño "...con Jerónimo de Valenciano, en qualquiera de los corrales que el dicho Diego de Almonacid que me señalare, el martes y miércoles y viernes y sábado y domingo siguiente a la Otava de la fiesta del *Corpus*..." (AHPS, Oficio IX, leg. 17.818, f. 1040r. Fecha del documento: 22 de mayo).

⁵⁷ *Ibidem*, ff. 1038r-1040r.

⁵⁸ *Ibidem*, f. 1040r.

⁵⁹ ¿Pinos pequeños?

⁶⁰ AHPS, Oficio IX, 1625, leg. 17.819, f. 316r-v. Fecha del documento: 6 de agosto.

⁶¹ "...Los quinientos y cinquenta reales de los cien pinos de la tierra a presio de medio ducado cada uno y los trescientos y setenta y cinco reales restantes [...] por cinquenta pinos de la tierra, a siete reales cada uno [...] que del dicho Jerónimo de la Serda compré yo el dicho Diego de Almonacid...". También se incrementa la cantidad a pagar desde el mes de septiembre: de 50 reales se pasa a 70 (AHPS, Oficio IX, 1625, leg. 17.819, ff. 324v-325v. Fecha del documento: 8 de agosto).

⁶² AHPS, Oficio IX, 1625, leg. 17.819, f. 93r-v. Fecha del documento: 15 de julio.

me ordenare..."⁶³ -dice el documento-. Y no debemos olvidar que Cristóbal de Avendaño está representando *La caída de Faetón* en Doña Elvira, por lo que no tendría Juan Jerónimo más opción que representar en el Coliseo. Pero los hechos no sucedieron así. El compromiso de Juan Jerónimo Valenciano pasa por no empezar a representar hasta que no se haya ido Avendaño de la ciudad. Nos preguntamos ¿pretendería Valenciano representar también en Doña Elvira? Es la única respuesta que se me ocurre pues no debería de haber enemistad entre ellos cuando han estado juntos representado las fiestas del *Corpus*, no solo en la vía pública, sino también en el corral.

El año de 1626 fue especial para el mundo del teatro sevillano: se abrió un nuevo corral, el de la Montería⁶⁴ y con ello la supervivencia del viejo corral de Doña Elvira se hará cada vez más insostenible, no tardando demasiado tiempo -como a continuación veremos- en cerrar sus puertas definitivamente.

Son varios autores los que se hacen presente en esta nueva temporada dramática de 1626-27 en Sevilla y que dejo al margen, por no ser materia directa de este trabajo. Solamente nos valdremos de algunos de sus conciertos -como hemos hecho hasta ahora- siempre que nos faciliten datos sobre el proceso de reconstrucción del Coliseo. Por ello debemos mencionar a Roque de Figueroa que nada más empezar la temporada compra a Cristóbal Ortiz⁶⁵, dos comedias: *El primer Felipe* y *El galán de su mujer*⁶⁶. Es posible que fueran obras que se llevaran a las tablas en el Coliseo sevillano, pues será con este autor con quien el Ayuntamiento se concierte (lo hará a través de la figura de Gaspar Díaz Cataño, jurado, y no con Diego Almonacid) para que represente

en el Coliseo desta ciudad, fecho enfrente de la carsel de la Hermandad [...], dies representaciones de comedias, en ellas tres comedias nuevas nunca representadas, después de la otaba del *Corpus*⁶⁷.

La figura del arrendador Almonacid ha desaparecido por enfermedad y estará muy próxima su muerte; con su desaparición también se esfuma la incertidumbre de reconstrucción que hasta ahora ha rodeado al corral del Coliseo. La Ciudad apostará fuerte por los beneficios que le rentaba este espacio dramático del que debía de recoger el 100 x 100, dejando a un lado el devenir de Doña Elvira -pensando que moriría de muerte natural, por viejo...- dado que no recogía de este otro nada más que el 50% de sus beneficios. Pero si Diego Almonacid, padre, está acabado -como empresario y

como persona- la 'saga' Almonacid no desaparecerá del mercado teatral puesto que Diego Almonacid 'el mozo' acaba de empezar su carrera profesional al hacerse cargo de la explotación del corral de La Montería. Éste, una vez que su padre murió (testó e 31 de diciembre de 1626⁶⁸ y muere el 26 de enero de 1627⁶⁹), no tuvo recato alguno en escribir, en los primeros meses de 1627, al Teniente de Alcaide de los Reales Alcázares (como quien dice, a su propio 'jefe'), quejándose de que

Manuel Simón, autor de comedias y Juan de la Abadía y su mujer Luisa de Robles⁷⁰, que estaban representando en el Coliseo, querían pasar á representa en el de Doña Elvira (que no está señalado para eso y está ya desbaratado⁷¹).

por lo que le suplica que prohíba que se pueda representar en Doña Elvira -dice- y que si los autores quieren representar en otro corral que lo hagan en el de La Montería (no olvidemos que el privilegio para hacerse de las compañías de comediantes lo tenía la Ciudad y, por tanto, el Coliseo). Miente descaradamente Almonacid 'el mozo' al exponer las razones por las que no se puede representar en Doña Elvira: dice "no estar señalado para eso" (¿quiere decir que no estaba construido para representar?) y que "está ya desbaratado", hecho que tampoco era cierto por esa fecha, pues no se cerrará definitivamente hasta 1632. Unas líneas más abajo de su escrito 'confiesa' las verdaderas razones que tiene para mantener su postura: "Doña Elvira había de quitar muchas entradas al de La Montería".

Se notificó a los autores que no representasen en Doña Elvira, so pena de 30 ducados y veinte días de cárcel. Pero los representantes no se doblegaron y alegaron tener un contrato con el jurado Cataño para "hacer treinta y dos representaciones, veinte en el Coliseo y doce en Doña Elvira"⁷².

Por el tiempo que a Diego Almonacid padre le abandonaban las fuerzas y entregaba su alma a Dios, en Sevilla se consolidaba, una vez más, el espacio teatral del Coliseo representando en él Antonio Granados, desde Pascua de Navidad de 1626 hasta Carnestolendas de 1627

⁶³ AHPS, Oficio I, 1626, leg. 443, ff. 80r-85r. Fecha del documento: 31 de diciembre. Hará dos 'codicilos' algunos días después: el 1 de enero de 1627 y el 16 del mismo mes y año (AHPS, Oficio I, 1627, leg. 443, ff. 91r-v y 243r-v, respectivamente). Son tantas las deudas, como hemos visto por su testamento en el Apéndice I, que su hijo Diego Almonacid teme que le embarguen el corral de La Montería, razón por la que declara tenerlo a su nombre (AHPS, Oficio I, 1626, leg. 443, f. 85v. Fecha del documento: 31 de diciembre). Por esta misma razón, no acepta la herencia que le había dejado su padre en el testamento (AHPS, Oficio VIII, 1627, leg. 5522, f. [roto]). Fecha del documento: 20 de marzo.

⁶⁴ En este mismo día su hijo Diego de Almonacid pide prestados 1000 reales a D. Fernando de Medina Melgarejo para el entierro de su padre. (AHPS, Oficio I, 1627, leg. 443, ff. 634r-5r. Fecha del documento; 26 de enero).

⁶⁵ Esta pareja de actores -Juan de la Abadía y Luisa de Robles- tuvieron que pasar de la compañía de Antonio de Granados que había clausurado la temporada sevillana de 1626-27, a la de Manuel Simón, que parece inaugurar la de 1627-28. (AHPS Oficio VIII, Año 1626, ley 5521, ff 954-955v. Fecha de documento: diciembre (no pasó).

⁶⁶ Sánchez Arjona, pp. 256-7. El documento original procede del Archivo de los Reales Alcázares de Sevilla, Caja 279, exp. 2, que he consultado personalmente.

⁶⁷ Sánchez Arjona, pp. 257.

hasta cinquenta representaciones, poco más o menos, haciendo en cada semana dos comedias nuevas, y en todas las que hiciere con sus músicas y bayles y entremeses, así en las nuebas como en las demás⁷³.

Y como si el jurado Cataño estuviere leyendo las futuras intenciones a Almonacid 'el mozo', hace redactar en el contrato que "...la dicha compañía de representación representará en el dicho Coliseo hasta el dicho día de Carnestolendas..."⁷⁴: es decir que no marchará ni un solo día a Doña Elvira entendiendo, de esta forma, la consolidación del malparado corral del Coliseo.

Podría ser cierta mi suposición, pero la presencia física del sevillano Luis de Belmonte Bermúdez, a principios de 1628 en su ciudad, sería la que daría el definitivo empuje a la consolidación del Coliseo, sobre todo, por el tipo de contrato que firma con la Ciudad. Belmonte firmó su compromiso el 21 de febrero de 1628 en el que confiesa:

[621r] Sepan quantos esta carta vieren como yo Jhoan de Rojas, vecino desta ciudad de Seuilla en la collación de San Joan de la Palma, como uno de los administradores perpetuos que soy del Coliseo de las comedias desta dicha ciudad por mi y por lo que me toca y en nonbre y en boz de Gaspar Díaz Cataño, Jurado (Jurado) desta dicha ciudad, así mismo administrador perpetuo del dicho Coliseo.- Y en nonbre, así mismo de Juan de la Fuente, dueño ques de la mitad de los aprovechamientos del dicho Coliseo de la comedia, como todo consta e parece por los recaudes que en ello ay a que me refiero [...] por mi y en los dichos nombres de la una parte e yo Luis de Belmonte, vecino desta ciudad de Seuilla por mi de la otra parte, otorgamos e conocemos la una parte de nos a fauor de la otra y la otra de la otra, en el nonbre nuestro, y dezimos que por quanto yo, el dicho Luis de Belmonte e berido a esta dicha ciudad de Seuilla de la uilla de [Madrid] corte de su Majestad, con determinación [621v] de bibir en ella y quiero haser y conponer comedias para representarlas los autores con sus compañías en los corrales donde se representan en esta ciudad lo qual lo e tratado con el dicho Juan de Roxas y anbos a dos estamos de acuerdo, e concierto de hacer e cumplir lo contenido en los capítulos siguientes:

Lo primero que yo el dicho Luis de Belmonte e de ser obligado e por la presente me obligo destar y residir en esta ciudad de Seuilla tiempo y espacio de quatro años cumplidos primeros siguientes que corren y se cuentan desde primero día del mes de febrero deste presente año en questamos de mil y seiscientos e veinte y ocho, y haré e conpondré a razón de a doce comedias cada un año de los dichos quatro años, una más o menos, las quales todas ellas después que las tenga acauadas y compuestas las mostraré y enseñaré al dicho Juan de Roxas, tomando la razón dellas, las quales dichas comedias o las más que así compusiere cada una, no todas ellas ni parte alguna dellas no las e de poder bender ni donar ni disponer dellas en ninguna manera en esta ciudad de Seuilla ni fuera della a ninguno autor ni autores de comedias, ni a otra ninguna persona si no fuere por orden del dicho Juan de Roxas y por su autorización de sus compañeros, al autor u autores que vinieren y traxeren a esta ciudad de Seuilla compañía para representar en ella en el dicho Coliseo y no a otro ningún autor ni persona aunque venga a esta ciudad a representar [622r] en el corral de

la Montería, ni a otro ninguno, si no fuere presediendo primero y ante todo para haserlo, expreso consentimiento del dicho Juan de Roxas, porque en este caso e de poder bender e disponer las dichas comedias e de las que así tubiere dicho consentimiento a los autores e personas que yo quisiere, por el precio presçios que fuere mi voluntad, so pena que por cada una comedia que diere vendiere contra lo contenido en este capítulo e de dar e pagar al dicho Juan de Roxas setecientos reales ques el precio que yo e de aber y que me an de paga los dichos autores a quien las bendiere, como adelante será declarado en la cláusula que se sigue, e por la dicha contía se me pueda executar con solo el juramento del dicho Juan de Roxas o de su poder o causa uviere en quien dex e queda diferido la prueba y averiguación dello, sin otro recaudo de que l relevo.

Item.-Con condición que por cada una de las dichas comedias que hiciere : compusiere no e de poder llebar a los dichos autores que vinieren a representa al dicho Coliseo, más de tan solamente los dichos setecientos reales por cada una de las dichas comedias, salvo las que tuviere permisión y horden de bender, questas las e de poder haser a los mayores o menores presçios que yo quisiere y fuere mi volun- [622v]-lad, de manera que por las dichas comedias: que así he de haser y conponer durante el dicho tiempo de quatro años, e cada uno dellos las dichas doze comedias, una más o menos, no e de poder lleuar por cada una dellas a los dichos autores que uinieren a representar en el dicho Coliseo, más de tan solamente los dichos setecientos reales y no otra cosa alguna porque así soy de acuerdo e consierto con el dicho Juan de Roxas.

Item.- Yo el dicho Juan de Roxas, por mí, por lo que a mí toca, me obligo y obligo a los dichos mis compañeros debaxo de la dicha causión, que por ellos tengo fecha y los obligo juntamente conmigo y me obligo juntamente con ellos, de mancomun y a bos de uno e cada uno de nos por sí y por el poder *insolidum* [...], de pagar y que pagaremos al dicho Luis de Belmonte o a quien su poder o causa ouiere, seis ducados de renta en cada un mes de todo el dicho tiempo de quatro años, para que con ellos pague la casa en que el susodicho vivirá. Los dichos seis ducados me obligo y los abligo de que se los costcaremos por los meses, por tercios del dicho tiempo [...] en adelante, durante el dicho tiempo de quatro años e por la dicha cantidad a cada plaso y paga [623r] que nos an de poder executar con solo el juramento del susodicho o de quien su poder ouiere [...].

Y en la forma susodicha e con las dichas condiciones e según dicho es, hasemos y fermanos este dicho consierto, nos, anbas las dichas partes, y yo, el dicho Luis de Belmonte, me obligo a que precisamente estaré y residiré en esta dicha ciudad de Seuilla el dicho tiempo de quatro años para cumplir lo que por esta escritura estoy obligado. Y si me fuere y/o no cumpliere lo susodicho, consiento e tengo por vien que el dicho Juan de Roxas o por su ausencia los dichos sus compañeros o quien su poder o causa ouiere, se puedan conuenir e consertar con otra qualquier persona que haga e cumpla todo quanto estoy obligado[...] [623v] sin otro recaudo de que les relevo y pueda usar deste remedio o me compeler y apremiar por todo rigor de derecho a que haga e cumpla lo que por esta escritura estoy obligado [...] fecha la carta en Seuilla, de otorgamiento, del dicho Luis de Belmonte, que yo el escribano público doy fe que conozco, Lo firmó [...] a veinte y un días del mes de febrero de mil e seiscientos e veinte y ocho años... [624r] que siendo como soy Juan de Roxas...[Firmas y rúbricas de:

⁷³ AIIIS, Oficio VIII, 1626, leg. 5.521, ff. 952r-954r. Fecha del documento. 1 de diciembre.

⁷⁴ *Ibidem*, f. 953r.

Luis Álvarez, escribano público; Luis de Belmonte Bermúdez; Francisco López Castellar.....⁷⁵.

La importancia del documento contrarresta la extensión y terminología del mismo. Desde este momento podemos llenar el vacío documental biográfico que sobre este dramaturgo se tenía. Limitándonos a la época en la que se encuadra el documento descubierto, se sabía que hacia 1618 había vuelto a la corte -pues desde su vuelta a España había residido en Sevilla⁷⁶-, hasta que a principios del año de 1639 volvemos a tener documentado su regreso a Madrid⁷⁷. De ese intervalo de su vida poco conocíamos. Sánchez Arjona había intuido que pudiera estar viviendo en Sevilla hacia 1628, aportando el siguiente documento para apoyar su intuición:

Encontrándose el célebre autor de comedias José de Salazar con su compañía en la villa de Zafrá, firmó un contrato con Diego Almonacid, arrendador de la Montería, obligándose a dar treinta representaciones en dicho corral, desde mediados de octubre en adelante. Llegó Salazar dispuesto a representar únicamente en La Montería, cuando se le notificó un auto del Sr. Juez del Desempeño de la ciudad, disponiendo que representase alternando una semana en La Montería y otra en el corral del Coliseo, y así lo vino haciendo hasta que tuvo que representar una comedia de Belmonte, que se le dieron con la condición de que había de representarla en el Coliseo, y por esta razón, y para hacer las apariencias, se quedó en este corral mientras otro autor representaba en La Montería, con la cual, enojado Almonacid, puso demanda a Salazar, que declaró estar pronto a cumplir el compromiso adquirido⁷⁸.

Y fue cierto. Se encontraba en Sevilla. Pero ahora podemos decirlo con la seguridad que nos proporcionan los documentos notariales. Pero ¿hasta cuándo permanece en nuestra ciudad? ¿Se quedó los cuatro años a los que se compromete? Les puedo responder que su presencia está documentada -por el momento- hasta agosto de 1632, última fecha en la que firma el alquiler de la casa en la que vivió: calle de Lombardas ⁷⁹ (collación de la Magdalena), y el dueño de la misma era Juan de Vallejo Solís, Veinte y cuatro de Sevilla⁸⁰. Pagaba, cada año, 78 ducados⁸¹. Está documentada

⁷⁵ AHPS, Oficio IX, 1628, leg. 17.826, ff. 621r-624v. Fecha del documento: 21 de febrero.

⁷⁶ La primera biografía de este autor fue escrita por Santiago Montoto, "Luis de Belmonte Bermúdez", como introducción a su gran poema de *La Hispánica*. Ed. de..., Sevilla, Imp. y Lib. de Sobrino de Izquierdo, 1921, pp. 7-38; p. 17.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 24.

⁷⁸ Sánchez Arjona, p. 260. El prof. Sentaurens, en su libro *Seville et le théâtre...op. cit.*, no menciona este hecho. Ninguno de los biógrafos más contemporáneos han arrojado luz alguna sobre este período de su vida. Cfr. William A. Kincaid, "Life and Works of Luis de Belmonte Bermúdez (1587-16507)", en *Revue Hispanique*, 74, 1928, pp. 1-260. Y Pedro M. Piñero Ramírez, *Luis de Belmonte Bermúdez. Estudio de 'La Hispánica'*, Sevilla, Diputación Provincial, 1976, pp. 7-39.

⁷⁹ Se mantuvo, al menos hasta 1665, con este nombre. González de León lo atribuye al hecho de que allí se habían instalado los italianos de Lombardía que participaron con Fernando III en la conquista de Sevilla. Más verosímil parece ser la tesis de Santiago Montoto, quien señala que el nombre procede de los fabricantes de lombardas o pequeños cañones antiguos de gran calibre, que posiblemente habitaban allí (En el plano de Olavide aparece, por error, como Bombardos). Actualmente se llama Manuel Muñoz Olivé. Va de Tetuán a Méndez Núñez. (AA.VV. *Diccionario histórico de las calles de Sevilla*. Consejería de Obras Públicas y Transportes/ Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, 1995, 2 tomos; t. II, p. 118).

⁸⁰ Don Juan de Vallejo Solís, Veinticuatro de Sevilla[...] patrón perpetuo mayor que soy del patronazgo que instituyó y fundó Juan de la Barrera por sí y por Juan Bolante de la Barrera, su primo... (AHPS, Oficio VIII,

su presencia hasta agosto de 1632, -como hemos dicho- y muy probablemente se alargara hasta el 15 de octubre de 1633 por el compromiso que adquiere al firmar con la Ciudad -el 15 de octubre de 1631⁸²- el arrendamiento de la tasa de los 8 maravedís que se cobran en la entrada del teatro.

También sabemos, por el compromiso del autor, que tenía que hacer -cada año- doce comedias, más o menos (como dice Belmonte), por lo que no podemos sino estar de acuerdo con la mayoría de sus estudiosos que -si cumplió el compromiso- es muy escasa la producción que se nos ha conservado⁸³. De toda su obra dramática conocida sólo ha quedado una obra manuscrita fechada en Sevilla, el 4 de julio de 1634 -año que, precisamente, hasta ahora nadie ha podido documentar su presencia en Sevilla-: se trata de la comedia de capa y espada *El satisfecho*⁸⁴. ¿Quiere esto decir que en su compromiso sevillano no realizó nada más que una obra? Indudablemente que no, pues nos han quedado otras varias, manuscritas y sin datar ni localizar el lugar dónde las redactó, que muy probablemente procedan de este compromiso. Es posible que un estudio ecdótico pudiera revelarnos algún indicio para su datación. Todo esto, claro, sin contar con aquellas otras obras que han desaparecido por el proceso devorador del tiempo.

A partir del compromiso de Belmonte con el Municipio/regidores del Coliseo ¿adquiere este corral más protagonismo en la vida de la farándula, teniendo en cuenta que ya contábamos con un tercero para competir? La respuesta no puede ser nada más que positiva si conocemos que, en paralelo a los compromisos con Belmonte, las autoridades Municipales hacen también sus gestiones ante el Rey para que se les renueve todos los privilegios que, años anteriores, había gozado el Coliseo. Para ello

1628, leg. 5.527, f. 638v. Fecha del documento: 20 de mayo. A este señor se refiere Juan de Masa, el primero de los testigos que declaró en contra del comediante Alonso de Uceta en el amancebamiento con Manuela Enriquez, viuda de Juan Bautista Valenciano (Cfr.: Agustín de la Granja, "Un caso de amancebamiento en la compañía de Juan Jerónimo Valenciano", en *Comedias y comediantes. Estudios sobre el teatro clásico español*. Manuel V. Diago y Teresa Ferrer, eds. Universidad de Valencia/Departamento de Filología Española, 1991, pp. 349-368.

⁸¹ Hasta ahora he localizado los siguientes contratos de arrendamiento:

AHPS, Oficio II, 1630, leg. 1.231, f. 777r-v. Fecha del documento: 13 de julio.

AHPS, Oficio II, 1631, leg. 1.234, ff. 837r-838r. Fecha del documento: 5 de agosto.

AHPS, Oficio II, 1632, leg. 1.237, ff. 280v-281v. Fecha del documento: 23 de agosto

⁸² Jean Sentaurens menciona en su libro cómo se hace de este contrato para recoger el impuesto de los 8 maravedís, un tal Luis Belmonte, pero no se percató de que se trata del comediógrafo. Lo ha puesto en valor, este documento más otros localizados, la Dra. Mercedes de los Reyes, "Algunas noticias sobre el dramaturgo Luis de Belmonte Bermúdez y la vida teatral sevillana de 1631", en *Coronante tus hazñas*. Studies in honor of John Jay Allen, Michael JmcGrath, ed. Newark, Delaware, Juan de la Cuesta, 2005, pp. 155-164.

⁸³ Comenta Hannah E. Bergman: "Son pocos los entremeses de Belmonte que se han salvado" (en *Ramillet de entremeses y bailes. Nuevamente recogidos de los antiguos poetas de España. Siglo XVII*. Ed., int. y notas de...Madrid, Castalia, 1970, p. 151). De forma muy semejante le hubo de ocurrir con sus comedias pues no se han conservado demasiados manuscritos ni tan siquiera fueron publicadas en su época. Dice Antonio Cortijo Ocaña: "...solo un grupo muy reducido de ellas [de sus obras] han sido publicadas en ediciones más o menos recientes" (en: "La obra dramática de Luis de Belmonte Bermúdez", *Paraninfos, segundones y epigramas de la comedia del Siglo de Oro*. Coord. Ignacio Arellano, Universidad de Navarra/ Anthropos, 2004, pp. 127-138; p. 128). Para acercarse a su producción dramática es imprescindible conocer el trabajo de William A. Kincaid (ya citado) y el de Alejandro Rubio San Román "Aproximación a la bibliografía dramática de Luis de Belmonte Bermúdez", en *Cuadernos para la Investigación de la Literatura Hispánica*, 9, 1988, pp. 101-163.

⁸⁴ Biblioteca Nacional de España: Mss. 15.467.

Juan de Rojas "administrador que soy -dice- de la casa corral del Coliseo de las comedias de esta dicha Ciudad..." otorga su poder a Juan Falconi Ladrón de Guevara

Agente del Reino de Toledo, residente en la villa de Madrid, corte de su Majestad, especialmente para que en mi nombre y como tal administrador, pueda parecer y aparezca ante el Rey, Nuestro Señor y Señores Presidente y Oidores de sus Reales Consejos, Audiencias y Chancillerías y ante los demás jueces y justicias [...] y ante ellos y cada uno de ellos pueda pedir y suplicar, que yo pido y suplico, manden guardar las preeminencias, prebendos, exenciones y libertades concedidos y de que goza el dicho corral del Coliseo y en razón de lo susodicho y de que se pague lo que por causa de los gastos dichos se debiere pagar, pida sus Cartas Reales y Cédulas y Provisiones y los demás ystrumentos que para su debida ejecución conbengan, y los pido por testimonio y me remito a esta Ciudad⁸⁵.

Es posible que no se le contestara a Juan de Rojas expresamente (no olvidemos que ya existía el corral de La Montería cuyos beneficios repercutían directamente en la Corona), pero la 'justicia' local siempre arrimó el ascua a su sardina, razón por la que obligaron a Salazar -aún a pesar de haber hecho sólo el contrato para La Montería- a representar alternativamente, por semanas, en uno y otro corral. El 14 de abril de 1631 mandó el Rey despachar una Cédula para que "en los casos de llevarse de cualquier parte destes reynos representación cierta y determinada para el dicho teatro a costa y gasto del arrendador o persona a cuyo cargo estubiere, dexasen las justicias representar libremente, sin obligarlas a salir al Coliseo..."⁸⁶.

En la temporada de 1628-29 estuvo representando en el Coliseo -que tengamos documentada su presencia- Juan de Nieva, que se obligó con este corral desde el 8 de junio hasta el día antes del Corpus [que fue el 22 de junio]⁸⁷, con un total de veinte representaciones por lo que dice que, si no entraren todas en ese período, las haría

después de aver hecho la fiesta del Corpus y las representaciones de los corrales, los días que se pudieren hazer para que sean de provecho, así al susodicho como a la Casa del dicho Coliseo⁸⁸.

En esta fecha de 1628 está aún en proceso de reconstrucción el corral del Coliseo -a pesar de estarse representando en él- pues se dirá en un contrato que firma Gaspar Díaz Cataño, Jurado "...a cuyo cargo está la fábrica y administración del Coliseo...". No se menciona en dicho compromiso el que tenga que representar, por obligación, ninguna obra de Belmonte, aunque sí le obligan a que presente 'ocho' comedias nuevas, hecho que nos parece excesivo, teniendo en cuenta que sólo se contrató para veinte representaciones. Si se reconoce la preeminencia del corral del Coliseo,

⁸⁵ AHPS, Oficio IX, 1628, leg. 17.826, f. 1035r-v. Fecha del documento: 28 de marzo.

⁸⁶ Archivo de los Reales Alcázares de Sevilla, Caja 280. exp. 28. Se transcribirá esta Cédula al historiar el corral de la Montería.

⁸⁷ AHPS, Oficio IX, 1628, leg. 17.827, ff. 118r-122v. Fecha del documento: 9 de mayo. Se concertó con el Ayuntamiento, en nombre del autor, Francisco de la Guardia, cobrador de la compañía, pues el autor se encontraba en Cádiz.

⁸⁸ *Ibidem*, f. 119v.

pudiéndole ordenar que se pasase al corral de La Montería, sin que pudiera oponerse ello.

Se encontraban en Sevilla, a mitad del año de 1628, Cristóbal de Avendaño⁸⁹ Manuel Vallejo⁹⁰, sin que podamos documentar -por ahora- dónde y por qué tiempo representó el primero de ellos, en esta nueva temporada; mientras que segundo lo hará en el Coliseo para cerrar la temporada dramática: empezará el día Pascua de Navidad de este año de 1628 (ahora está en Granada), tal como se desprende de la escritura de compromiso que firma en su nombre Juan Jerónimo de Heredia gracioso⁹¹.

Pero ni Avendaño⁹², ni Vallejo⁹³ (que cerró la temporada anterior), ni José Salazar⁹⁴ inauguraron la nueva temporada de 1629-30. Fue Cristóbal Suárez el que representará en los

⁸⁹ El 27 de junio dio poder a Pantaleón Borja, representante, para que pudiera cobrar a Francisco Trevi también representante, 200 reales que le debía (AHPS, Oficio IX, 1628, leg. 17.827, ff. 1046v-1047r.). El 11 de agosto ya no estaba en Sevilla pues, en nombre suyo, Simón de Silva le entregó 348 reales y medio a Juan de Nava, mercader de ropa hecha, a cuenta de los 677 reales que Cristóbal de Avendaño le debía por "...apretador de perlas con onze piezas a cada lado y una grande en medio que son veinte y tres por todo que el susodicho me entregó en prendas del dicho dinero..." (AHPS, Oficio II, 1628, leg. 1.226, f. 569v.).

⁹⁰ Alonso de Sandoval recibe 300 reales de Manuel Vallejo, "residente en esta ciudad...", para entregar Juan Fernández, vecino de Madrid. Los recoge así: 173 reales que le entrega Juan Bustamante, comediante que se los debía a Vallejo. Los restantes se los paga Juan de Rojas, en nombre de Vallejo (AHPS, Oficio I, 1628, leg. 1.226, f. 438v. Fecha del documento: 31 de julio).

⁹¹ Juan Jerónimo de Heredia formará parte de la compañía de Vallejo desde el Miércoles de Ceniza de 1629 hasta el año siguiente por la misma fecha. (AHPS, Oficio IX, 1628, leg. 17.829, ff. 698r-704v. Fecha del documento: 5 de diciembre).

⁹² Cristóbal de Avendaño está ausente en el momento de la firma y lo hará por él, Juan Gómez Candela médico. Se comprometieron para toda la temporada de 1629-30, los siguientes representantes: Antoni Piñero, para hacer "...todas las representaciones que me ordenare e mandare, dándome los papeles por ellos...". Otrosí, me obligo a cantar en la dicha su compañía [...] y enseñaré a las personas, así ombres com mugeres, de la dicha su compañía y compondré tonos y lo demás que en orden de la música de la comedias y entremeses que se sieren y representaren..." (AHPS, Oficio IX, 1629, leg. 17.830, ff. 100r-101v. Fecha del documento: 9 de enero). Diego de Robledo, representante "...para hazer los segundos papeles de la dicha compañía, y cantar y lo demás que en ella se le ofreciere..." (AHPS, Oficio IX, 1629, leg. 17.831 ff. 158r-161r. Fecha del documento: 9 de enero). Martín de Silva, representante para "...cantar y bailar representar y hacer lo demás que se me hordenare..." Fecha del documento: 9 de enero.

⁹³ Firmaron contrato con Manuel Vallejo, para toda la temporada dramática, los siguientes representantes: Andrés de Abadía, representante, y Francisca de la Concepción, su mujer. Harán todo lo que les ordenar el autor, además de cantar y bailar (AHPS, Oficio IX, 1629, leg. 17.830, ff. 500r-503r. Fecha del documento: 3 de febrero). Juan Jerónimo de Heredia, representante. Hará las partes de 'graciosidad' (AHPS, Oficio IX, 1628, leg. 17.829, ff. 698r-704v. Fecha del documento: 5 de diciembre). Pedro García de Salinas representante. Hará todos los papeles que le ordenare el autor (AHPS, Oficio IX, 1629, leg. 17.830, ff. 732r-733v. Fecha del documento: 20 de febrero). Juan de Montoya, representante. Hará 1ª barba (AHPS, Oficio IX, 1629, leg. 17.830, ff. 815r-816v. Fecha del documento: 20 de febrero). Pedro de Salazar, representante [No sabemos cuál es su 'parte' por estar roto el documento]. (AHPS, Oficio IX, 1629, leg. 17.830, ff. [roto] Fecha del documento: 29 de ...). Antonio de Andrade y su mujer María de la O [Está muy deteriorado e documento y sólo nos permite ver]: "...y cantar y baylar y hacer todas las demás que se nos hordenare en la forma ordinaria y que se suele y acostumbra hazer..." (AHPS, Oficio IX, 1629, leg. 17.830, ff [roto]. Fecha del documento: 21 de febrero).

⁹⁴ Firmaron contrato con José de Salazar, para toda la temporada dramática de 1629-30, los siguientes representantes: Juan de Herrera "...haciendo todos los papeles que se me repartieren, con que sean los quatro papeles, y así mesmo e de baylar en las dichas representaciones..." (AHPS, Oficio I, 1629, leg. 454, ff. 835r-836r. Fecha del documento: 12 de enero). Pedro de Linares, "...an de ser los terceros y segundos

corrales del Coliseo y de La Montería con su compañía de representación, mudándose por semanas enteras, a mi voluntad y disposición, residiendo cada una en uno de los dichos corrales, en los cuales a de hazer treinta representaciones continuadas, desde el primero o segundo día de Pasqua Florida de este año en que estamos de mil y seiscientos y veinte y nueve, o desde el que se diere licencia para ello⁹⁵.

No nos extraña que altere sus representaciones en ambos corrales, pero lo que nos llama la atención es que Juan de Rojas (en nombre también del Jurado Gaspar Díaz Cataño) se haga responsable, no sólo del Coliseo sino del corral de La Montería (hasta entonces lo había sido Diego de Almonacid, 'el mozo'). Oigamos su declaración:

Juan de Rojas [...] a cuyo cargo está la administración de las dos casas de comedias Coliseo y Montería de esta dicha ciudad⁹⁶.

Por lo que podamos aportar en un futuro próximo respecto a este corral, ahora seremos muy parcos en documentar este hecho, remitiéndoles sólo a Sánchez Arjona, que dice que el 21 de marzo de este año de 1629 se remató La Montería en Domingo de Roças o Rosas, por un periodo de seis años. Como el racionero Dr. D. Pedro de León Treviño había sido un socio capitalista de Diego Almonacid 'el mozo'⁹⁷, invirtiendo mucho dinero en la construcción de este corral, sostuvo un pleito con los Alcázares⁹⁸, consiguiendo la requisitoria en ejecución de sentencia y autos de la Audiencia de Sevilla, cuyo cumplimiento se pidió el 5 de septiembre de 1630. Esta pudo ser la razón por la que durante esta época de turbulencia en la gestión de La Montería fuera el Ayuntamiento el que dispusiera de él, alternando por semanas a los autores en cada corral y recogiendo los beneficios.

Lo cierto es que hasta que no llegan los últimos días de la temporada de 1630-31 que aparece Luis Pando Enriquez⁹⁹ -que actuará en representación del racionero Pedro de León-, la Ciudad, durante las temporadas de 1629-30 y 1630-31, gestiona como suyo La Montería. De aquí que durante todo este tiempo piense en una explotación conjunta, como lo demuestra el hecho de tener que buscar autores para ambos corrales,

papeles que me dieren, y baylar todos los bayles". Su mujer, Luisa de Morales, ha de ayudar en las fiestas y cantar en los corros (AHFS, Oficio I, 1629, leg. 455, ff. 89r-91r. Fecha del documento: 5 de marzo.

⁹⁵ AHFS, Oficio IX, 1629, leg. 17.830, ff. 1442r-1445r. Fecha del documento: 30 de marzo. El autor declara que si le pidieren hacer más representaciones no podría hacerlas a continuación, por estar ya obligado a salir fuera de la ciudad. Las haría pasado el Corpus.

⁹⁶ *Ibidem*, f. 1442r.

⁹⁷ Hubo de haber más de un 'socio' capitalista en la construcción de La Montería. Es posible que uno no supiera de la existencia del otro; por ahora sólo puedo decir que el jurado Lázaro de Olmedo también le prestó 550 ducados para la construcción de este corral. En esta escritura se dice que queda terminantemente prohibido el que se concierte o haga 'compañía' con ninguna otra persona, e incluso -para evitarlo- le hipotecó todo lo que fue susceptible de recibir hipoteca: beneficios de las entradas, agua, aloja, nieve, frutas, maderas, tablas, herrajes... (AHFS, Oficio XIV, 1626, leg. 8.563, ff. 564r-567r. Fecha del documento: 2 de marzo).

⁹⁸ Sánchez Arjona, pp. 264-266.

⁹⁹ El primer contrato que por ahora hayamos descubierto firmado por Luis Pando Enriquez se realiza el 12 de diciembre de 1630. En él se declara "...administrador de la casa y corral de comedias que llaman de La Montería desta Ciudad, en los Reales Alcázares...". Se concierta con José de Salazar que se obligará a representar desde el 28 de enero de 1631. Hará 33 representaciones, hasta el martes de Carnestolendas. (AHFS, Oficio VIII, 1630, leg. 5.536, ff. 738r-740v. Fecha del documento: 12 de diciembre).

de lo que nos habla el siguiente documento. Dan poder a Cosme Damián, vecino de Sevilla

para que pueda yr y baya a qualesquier parte y lugares que quisiere donde supiere y entendiere que aya autores de compañías de representar comedias y pueda consertar y consierte dos autores para las dos casas de comedias de esta dicha ciudad¹⁰⁰.

Cosme Damián hubo de dirigirse a Málaga y allí contrató a Alonso de Olmedo¹⁰¹ para hacer sesenta representaciones¹⁰². A pesar de haber declarado en el documento malagueño que estaría en Sevilla el 9 de noviembre, el 4 de diciembre todavía no había empezado a representar. No terminaron las relaciones contractuales del Municipio con el autor hasta el 6 de marzo de 1630, fecha en la que declaran estar 'en paz'.

La retención de Olmedo en Málaga hizo que los responsables de los corrales sevillanos (Juan de Rojas y el Jurado Gaspar Díaz Cataño) volvieran a otorgar un nuevo poder a otra persona distinta -en esta ocasión se lo daban a Juan Bautista de Alarcón- pues estaban empeñados en reiniciar la segunda parte de la temporada de 1629-30, para que se contratara con los autores. Siempre hablan de que "...bengan a representar a las dichas casas de comedias de esta ciudad..."¹⁰³.

¿Han tenido 'mala suerte' nuestros arrendadores a la hora de la contratación, o, por el contrario, estamos asistiendo al comienzo de una decadencia en esta actividad empresarial a pesar de los beneficios que suponía el contrato con Juan de Belmonte Bermúdez y el hecho de representar en el Coliseo? Personalmente me inclino por lo primero (sin desconocer que se está iniciando el declive de las representaciones), por lo que podemos aportar documentalmente para la temporada siguiente. Pero lo que sí es cierto es que nuestros autores y los componentes de sus compañías se encuentran cada vez más endeudados¹⁰⁴ y con peor reputación sus miembros¹⁰⁵.

¹⁰⁰ AHFS, Oficio IX, 1629, leg. 17.832, ff. 823v-826r. Fecha del documento: 27 de agosto.

¹⁰¹ Efectivamente. En Málaga, el 29 de octubre de este año de 1629 firmó una escritura de deuda con Francisco de Orense. En este documento se dice que le devolverá el dinero el 9 de noviembre, en Sevilla, a donde se dirige para representar (Cfr. P. Andrés Lloren, "Compañías de comedias en Málaga", en *Gibraltar. Revista del Instituto de Estudios Malagueños*, 27, año XXIV (1975), pp. 169-200; p. 181.

¹⁰² AHFS, Oficio VIII, 1629, leg. 5.532, ff. 924r-926r. Fecha del documento: 4 de diciembre.

¹⁰³ AHFS, Oficio IX, 1629, leg. 17.833, ff. 77r-79v. Fecha del documento: 8 de octubre.

¹⁰⁴ Podríamos aportar bastantes documentos inéditos que avalan esta afirmación, pero sólo haré mención de algunas deudas correspondientes a la temporada de 1629-30, como muestra del problema. José de Salazar, autor de comedias, debe a Francisco de Rebolledo, alcalde de la Aduana, 2.800 reales (AHFS, Oficio I, 1629, leg. 455, ff. 157r-158r. Fecha del documento: 6 de marzo). Francisco López, autor de comedias, debe a Luis Vera, 2.100 reales (AHFS, Oficio VIII, 1629, leg. 5.530, ff. 572r-573v. Fecha del documento: 8 de marzo). Alonso Díaz Navarrete, representante en la compañía de Juan Vázquez, debe a Juan de la Fuente, 300 reales (AHFS, Oficio I, 1629, leg. 455, ff. 902r-903r. Fecha del documento: 18 de marzo). Alonso de Olmedo, autor de comedias, debe a Gaspar Díaz Cataño y Juan de Rojas, 2.500 reales. Ellos se los cobran a Fray Felipe de Villena, al cual se hace acreedor Olmedo. Le pagará con parte de las 60 representaciones que tiene que hacerle (AHFS, Oficio VIII, 1629, leg. 5.532, ff. 785r-787r. Fecha del documento: 28 de noviembre). Antonio Granados, autor de comedias, debe a Isabel Fajardo, 1.400 reales (se los había prestado su marido, Antonio Ramiro, ya difunto, en Osuna). Como aval Granados tuvo que dejar varias prendas de vestir (AHFS, Oficio II, 1629, leg. 1.229, ff. 1366r-1368r. Fecha del documento: 4 de diciembre). Le pagará Granados parte de la deuda -280 reales- el 26 de febrero de 1630 (AHFS, Oficio II, 1630, leg. 1.230, f. 533r-v).

Llegamos a la temporada dramática de 1630-31 en la que la Ciudad se encarga de los dos corrales pero, a decir verdad, uno es nuevo -La Montería- y el otro -el Coliseo- estaba sin terminar su fábrica. Inaugurará la temporada dramática Antonio de Prado¹⁰⁶ que se comprometerá a hacer 60 representaciones continuadas, a partir del segundo día de Pascua Florida. En este documento no se dice dónde tiene que representar ya que los arrendadores se siguen presentando como "...administradores de las casas de las comedias de esta ciudad" y su obligación -cuando llegue el autor- será darle

una casa de representación de las de esta dicha ciudad, libre y desembarazada, para que en ella haga las dichas sesenta representaciones¹⁰⁷.

Lo que sí está claro es que no se dice que tenga que mudarse de un corral a otro. Pero hubo de hacerlo así pues, de otra forma, no entenderíamos el documento que a continuación comento.

El 23 de febrero de 1630 los mismos arrendadores que firmaron con Prado firmarán otra escritura de obligación con Manuel Vallejo, para que haga 40 representaciones

desde el primero o segundo día de Pasqua Florida de este año que estamos [...] y las continuaré -dice- desde el dicho día asta acabarlas, prosiguiendo continuamente las dichas quarenta representaciones

y las ha de hacer

en los corrales de La Montería y Coliseo, mudándome en cada uno de ellos por semanas¹⁰⁸.

¹⁰⁶ Es más que conocida su vida 'licenciosa' y 'deshonesta'. El amancebamiento y los 'raptos' de las actrices por los criados de los grandes señores, estaban al orden del día. He aquí un caso curioso de un representante que le preocupa la 'honra' de su hija, pero sólo en apariencia pues, lo que yo creo, es que quería asegurarse la presencia de ese actor en su compañía durante varios años. Se trata de Pedro de Castro Salazar, representante (en la compañía de Manuel Vallejo, como hemos visto), vecino de Logroño y estante en Sevilla. Como padre de Luciana de Castro, su hija (habida con María Teodora, su mujer, ya difunta) desea que ésta se case con Antonio Mejía, representante, vecino de Baeza y estante en esta ciudad de Sevilla, porque "... teniendo yo a la dicha mi hija en mi casa y siendo doncella honesta y recojida y virtuosa, el suso dicho la abía solicitado y entrado en mi casa y forçando a la dicha mi hija la estrupó y llebó su virginidad, quebrantando mi casa en lo qual el suso dicho abta cometido grave delito que era dino de esemplar castigo...". El denunció los hechos pero por esta escritura -atendiendo los ruegos que le han hecho otras personas- le perdona pero le obliga a casarse legítimamente con su hija, Luciana de Castro, así como a pertenecer a su compañía durante ocho años seguidos (AHPS, Oficio II, 1629, leg. 1.229, ff. 1.772r-1.775r. Fecha del documento: 20 de noviembre).

¹⁰⁷ Firmará el compromiso con la Ciudad, en nombre del autor, el doctor Gómez Candela, por el poder que mostró otorgado el 21 de enero de 1630, en Madrid, pues el autor se encuentra en esa ciudad.

¹⁰⁸ AHPS, Oficio IX, 1630, leg. 17.834, ff. 440v-445r. Fecha del documento: 5 de febrero.

¹⁰⁹ AHPS, Oficio IX, 1630, leg. 17.835, ff. 306r-310r. Fecha del documento: 23 de febrero. Este autor marchó a San Lúcar a hacer el *Corpus* (AHPS, Oficio IX, 1630, leg. 17.835, f. 323r. Fecha del documento: 10 de mayo). Tras esta actividad pretende ir a representar a Córdoba, para lo cual dio un poder a Juan de Castilla, Caballero del hábito de Calatrava y vecino de Córdoba, para que se concierte con Juan de Anaya "...o con las demás personas o persona a cuyo cargo es o fuere la casa de las comedias de dicha ciudad..." (AHPS, Oficio IX, 1630, leg. 17.835, f. 322r-v. Fecha del documento: 10 de mayo).

Su última pretensión de que le han de entregar "...los dichos corrale desembarazados...", es la que no se podría cumplir, si recordamos la presencia de Antonio de Prado en la ciudad.

La estancia de dos autores la podemos admitir, pues, al fin y al cabo, hay dos corrales. Pero la presencia de un tercero -al que le firman el contrato el 16 de marzo justo unos días antes de iniciarse la temporada que se hizo el 31 de marzo, Domingo de Resurrección- es la que no nos cuadra, salvo que los arrendadores lo quisieran retener: su antojo haciendo valer las últimas palabras del contrato. El autor fue Manuel Simón, autor de comedias por el Rey Nuestro Señor, el cual se obliga a

representar y hazer representar en los corrales de la Montería y Coliseo de ella, veinte representaciones, desde el primero o segundo día de Pasqua Florida deste presente año en que estamos de mil y seiscientos y treinta o desde el día que aya licencia para ello [...] mudándome -dice- cada semana de uno en otro¹⁰⁹.

Si echamos las cuentas, son las veinte representaciones que le faltan a Manuel Vallejo para igualarse con las sesenta de Antonio de Prado.

No podemos decir nada más que, si en otras temporadas hubo escasez de autores, en la primera parte de la presente se cubre totalmente la disponibilidad real de los días en los que se puede representar. Ayuda a completar este magnífico espectro de autores la presencia, más tarde, de José Félix de Salazar (primero participaría en las fiestas del *Corpus*), que se comprometerá con Rojas y Díaz Cataño

ambos como personas a cuyo cargo está la administración de los dos corrales: Montería y Coliseo -para representar- treinta días antes del día del *Corpus Xristi* y treinta días después de este año y representar en los corrales de la Montería y Coliseo [...] desde el día que aya lizenia para ello y las proseguiré continuamente hasta que se ayan acabado [...] mudándome cada una semana de uno en otro¹¹⁰.

No podemos decir nada más que esta primera parte de la temporada de 1630-31 ha sido cubierta por los mejores autores que hay en el mercado; el *Corpus* lo han hecho Olmedo¹¹¹, (que fue expresamente contratado para ello), y José de Salazar¹¹² que se

¹⁰⁹ AHPS, Oficio IX, 1630, leg. 17.835, ff. 310v-314r. Fecha del documento: 16 de marzo. Este autor estuvo trabajando en Málaga desde el día de Pascua de Reyes de 1628 hasta terminar la temporada. Como ha transcurrido poco tiempo desde esa fecha a la de su estancia en Sevilla, creo oportuno reproducir -de entre las comedias que llevaba en su repertorio y que muy probablemente fueran las mismas que puso en escena en los escenarios sevillanos-, dos de Luis de Belmonte que a criterio de su autor, estaba estrenándolas en aquella plaza: *El general Sancho Dávila y Guárdese de quien ofendió*. En la actualidad no se tienen noticias de ellas. Es una prueba de las obras que se han podido perder de este autor (Cfr. P. Andrés Llorden, o.S.A., "Compañías de comedias en Málaga", en *Gibraltar. Revista del Instituto de Estudios Malagueños*, Año XXIV, n° 27 (1975), pp. 177-178). Lo mismo ocurre con las mencionadas de Gaspar de Ávila, pues uno de los últimos estudios que se han ocupado del autor no las recoge (Cfr. Gaspar de Ávila, *Comedias*, Ed., prólogo y notas de M. del Carmen Hernández Valcárcel. Murcia, Universidad, 1990).

¹¹⁰ AHPS, Oficio IX, 1630, leg. 17.835, ff. 654r-656r. Fecha del documento: 21 de marzo.

¹¹¹ Olmedo recibe de manos de Antonio de Vitoria Loreda "...receptor del derecho del cuarto por ciento, nuevo impuesto para la paga de los quinientos mill ducados con que esta dicha ciudad sirvió a su Majestad, que se cobra en el aduana de ella...", el 13 de junio, cuatrocientos cincuenta ducados: 350 como

incorpora a los corrales -como hemos visto- pero que participará, igualmente, en la fiesta.

Un poder general otorgado por Antonio Granados a Pedro Pérez de Amurrio, nos atestigua que este autor se encuentra en Sevilla al inicio de la temporada, aunque no participó en las representaciones¹¹³ que se ofrecen por esas fechas en la ciudad.

Todos conocemos ese dicho de 'días de mucho, vísperas de poco'. Pues algo así sucedió con la segunda parte de la temporada de 1630-31. Ahora, tras pasar el verano, han de dar poder los arrendadores del corral del Coliseo (ya no controlan La Montería) a Domingo de Rosas para que se traslade a Écija o Granada y se concierte con algún autor¹¹⁴. No sé -por ahora- de donde vendría, pero el caso es que el 1 de noviembre dicen que está en camino Pedro de Ortégón. Y los arrendadores solicitan prestados 8.400 reales a Juan José de Arguijo para poderle pagar la ayuda de costa (140 reales cada día), con la obligación de hacer 60 representaciones en el Coliseo¹¹⁵. Hubo de ser el último autor que trabajara en el Coliseo¹¹⁶ antes de producirse el derribo para devolver al corral el esplendor que en tiempo atrás tuvo.

En La Montería representó (en esta segunda parte de la temporada) Francisco López -según Sánchez Arjona¹¹⁷- pues, aunque nosotros no hemos localizado todavía su contrato, sí es cierto que por esa fecha se encuentra en Sevilla, dado que firma una escritura de deuda con Gregorio Martínez al comprarle 244 libras y media de tabaco molido, a 4 reales y medio la libra¹¹⁸. Cerrará la temporada dramática en este mismo espacio escénico José de Salazar que firmará con Luis Pando Enriquez (cubriéndole las espaldas al racionero Pedro de León, como hemos dicho), la escritura de obligación, comprometiéndose a hacer treinta y tres representaciones¹¹⁹, por lo que alcanzaría el marles de Carmestolendas de 1631. De esta forma, este autor estuvo presente en los dos corrales: en verano, en el Coliseo. Durante el invierno, en La Montería. Y en las dos épocas del año estuvo acompañado por los mismos actores (entre otros): Jacinto Varela y su mujer -María de San Pedro-; y Francisco Martín y su mujer -Juana de Osona-¹²⁰.

resto de los 700 ducados por los que se libró a hacer en la Fiesta, dos autos; y los 100 ducados restantes, por la joya (AHPS, Oficio VIII, 1630, leg. 5.534, f. 756v. Fecha del documento: 13 de junio).

¹¹³ Al día siguiente, 14 de junio, José de Salazar cobrará del mismo Antonio de Vitoria Loredó los 700 ducados por los dos autos que en la Fiesta del Corpus representó en Sevilla (AHPS, Oficio VIII, 1630, leg. 5.534, ff. 759v-760r. Fecha del documento: 14 de junio).

¹¹⁴ AHPS, Oficio I, 1630, leg. 465, ff. 987r-989r. Fecha del documento: 23 de marzo.

¹¹⁵ AHPS, Oficio IX, 1630, leg. 17.836, ff. 365r-367v. Fecha del documento: 17 de octubre.

¹¹⁶ AHPS, Oficio IX, 1630, leg. 17.836, ff. 506r-508r. Fecha del documento: 1 de noviembre.

¹¹⁷ Sabemos que Antonia Manuela, esposa de Bartolomé Romero, se puso en camino de Sevilla el 7 de diciembre de 1630 "...con las cajas y hato de la compañía de su marido..." y que será en esta ciudad donde abonará a Jaime Clavería, carretero y vecino de Sevilla, el pago de su trabajo (Cfr. Cristóbal Pérez Pastor, *Nuevos datos acerca del histrionismo en España en los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1901, p. 219). No sabemos exactamente cuando llegó, pero su marido ya estaba en Sevilla desde hacía, al menos, una semana pues había firmado aquí, el 7 de diciembre, una escritura de concierto con el representante Juan de Arenas (AHPS, Oficio XVII, 1630, leg. 10.981, ff. 980r-981v). Participará en la temporada dramática de 1631-32 en La Montería.

¹¹⁸ Sánchez Arjona, p. 268.

¹¹⁹ AHPS, Oficio VIII, 1630, leg. 5.536, ff. 454r-456r. Fecha del documento: 9 de septiembre.

¹²⁰ AHPS, Oficio VIII, 1630, leg. 5.536, ff. 738r-740v. Fecha del documento: 12 de diciembre.

¹²¹ Estos cuatro representantes, conjuntamente con José de Salazar y su mujer, deben 1.100 reales a Pedro de Soto (AHPS, Oficio I, 1630, leg. 462, ff. 553v-555r. Fecha del documento: 5 de julio). En esta otra será Salazar y solamente él, (y no sus actores a los que menciona) el responsable de una deuda contraída con

Llegamos al final de la temporada teatral de 1630-31 y con ello a los últimos días de supervivencia del Coliseo antes de derribarle todas las obras que había hech Almonacid. De los contratos examinados hasta el presente podemos sacar de conclusiones: a) desde 1628 no hay ninguno en que se haga alusión a la imposición de los administradores del Coliseo para que se represente alguna obra de Luis de Belmonte; b) desde 1626 ha desaparecido de la escena teatral, oficialmente, el corral de Doña Elvira. Cuando se mencionan los corrales existentes sólo recuerdan La Montería y El Coliseo.

Pero una vez más -y por última vez- el corral de Doña Elvira volverá a tener protagonismo. Será en esa fecha en la que se vuelve a cerrar El Coliseo (1631/32) por su rehabilitación y, aunque su presencia es muy esporádica, los autores siguen temiendo la 'preferencia' del público por ese corral frente al nuevo de La Montería. Examinemos un ejemplo. Cuando Pedro de Ortégón vino a inaugurar la temporada de 1631-32 a La Montería, pone la siguiente condición:

Yten. Es condición que si en el tiempo que yo estuviere con mi compañía representando mis treinta representaciones por causa de estar en el corral de Doña Elvira representando la compañía de Bartolomé Romero¹²¹, no acudiese gente a el dicho corral de la Montería por causa de la competencia que la dicha compañía me hiciere, queda en elección y voluntad mía el yrme desta dicha ciudad libremente, sin que se me pueda poner impedimento¹²².

Llegamos al final del período marcado para este trabajo. El año de 1631 representará la ruptura de una etapa teatral bajo la era del 'clan' Almonacid: el Coliseo se remodelará, destruyéndose lo que había alzado Diego Almonacid, 'padre'; y la Montería, tras el pleito del racionero Pedro de León Treviño con la Corona por el dinero aportado a Almonacid 'el mozo' para su construcción, empezará otra etapa en manos de un nuevo arrendador.

Nada más iniciarse el año de 1631, Juan de Rojas y el Jurado Gaspar Díaz Cataño, aparecen en los documentos no ya como 'Administradores de la renta del corral del Coliseo' sino como las personas "a cuyo cargo está la fábrica de la obra del Coliseo de las comedias...". Se concertarán con Juan Cureña, maestro herrero, el cual se obliga a:

Haser toda la obra y herraxe que fuere menester para la dicha fábrica del Coliseo de los géneros que se me hordenare por Felipe Nieto, maestro de la dicha fábrica, y Marcos de Soto, maestro mayor de Sevilla¹²³. La qual dicha obra

Francisco Rebolledo, Alcayde de la Aduana (AHPS, Oficio I, 1630, leg. 464, f. 607r-v. Fecha del documento: 17 de diciembre).

¹²¹ Este autor firmó, el 17 de febrero de 1631, una solicitud al Ayuntamiento para que le socorriese económicamente, si quería éste que se quedase para hacer el Corpus, como así hizo. (Cfr. Mercedes de los Reyes, "Los profesionales del espectáculo en el Corpus hispalense de 1631", *En torno al teatro del Siglo de Oro. XV Jornadas. Almería, Instituto de Estudios Almerienses/ Diputación de Almería*, 2001, pp. 115-142).

¹²² AHPS, Oficio VIII, 1631, leg. 5.537, ff. 753r-755v. Fecha del documento: 8 de marzo. El último documento descubierto que avala estar abierto el corral de Doña Elvira tiene fecha del 22 de octubre de 1631 (Cfr. Mercedes de los Reyes, "Algunas noticias sobre el dramaturgo Luis de Belmonte...", art. cit., p. 158, n. 10).

¹²³ Cuando Marcos de Soto hace su testamento (el 28 de julio de 1635 [Oficio II]), declara, entre otras cláusulas "...que me deben los administradores y personas que tienen a su cargo la fábrica del corral de el

yo e de comensar a haser desde el lunes que hiene [...] sin alzar la mano de ella. Y los susodichos me an de pagar por cada piesa de las que entregare para la dicha casa de herraxe el precio que los dichos Felipe Nieto y Marcos de Soto o en quien de ellos tasaren y apreciaren por el [...] dicho aprecio, abemos de ser obligados todas las partes de estar y pasar, y a mi se me ha de pagar como fuere entregando la dicha obra, con declaración que si me entregaren quatrocientos reales e de ser obligado de dar ochocientos reales de obra hecha y así ser la horden, e de ser obligado a darla hasta aber entregado lo que fuere menester para haser la dicha obra del dicho Coliseo [...] y me oblige de no alzar la mano de la dicha obra y no dexarla de entregar¹²⁴.

Tras leer este compromiso firmado con Juan de Cureña, en el mes de enero, podemos pensar que ¿se está cubriendo el corral para ser terminado? Se requieren también vigas de madera que le proporcionará Melchor Fernández, carretero, el cual acarreará una determinada cantidad de pinos -no mencionada en nuestro documento, pero dice que está recogida en la certificación que le firmó Felipe Nieto, maestro carpintero- "...para la obra que se hace en el Coliseo de las comedias desta ciudad..."¹²⁵. Si durante el mes de enero de 1631 están trabajando 'a destajo' -pues ya hemos leído que no se podrán mover hasta que no se haya terminado la obra- ¿cómo es posible que durante esos mismos días se esté en él representando, como se desprende de la presencia de Pedro de Ortégón, según hemos comentado? Esta pregunta no la podremos contestar sin riesgo a equivocarnos, pero lo cierto es que los munícipes confiaron poder poner fin, de una vez por todas, a la situación de precariedad que arrastraba durante años un edificio municipal, tan señalado y necesario para su erario. Tal confianza tenían en el último 'retoque' que contrataron al autor Antonio Romero para abrir la temporada de 1631-1632¹²⁶.

Pero una cosa son los *desideratur* y otra muy distinta la tozuded de los hechos. Aquel último 'apaño' no hubo de convencer ni a cirios ni a troyanos, por lo que se toma la decisión salomónica de derribar todo lo hecho hasta el momento y firmar un nuevo contrato de obra (el 27 de abril) con el capitán Alonso de Vergara Cataño (hermano del Jurado Gaspar Díaz Cataño), al que se le adjudicó el arrendamiento y la responsabilidad de rehacerlo. Recordemos cómo sucedieron los hechos. El martes, 8 de abril de 1631, don Juan Ramírez de Guzmán, Alcalde Mayor y Diputado del Coliseo, presentó el 'estado de la cuestión' relativa al corral de comedias (en cumplimiento de lo

Coliseo desta ciudad, 500 ducados de la obra de dicha fábrica..." (Cfr. Celestino López Martínez, *Arquitectos, escultores y pintores vecinos de Sevilla*. Sevilla, Rodríguez Jiménez y Cia., 1928, p. 191). El 3 de agosto de 1635 ya había muerto Marcos de Soto pues Pedro Sánchez Falconete solicita al Cabildo hispalense le concedan la plaza vacante de Soto. El mismo día, reunido el Cabildo, se la concedieron (*Ibidem*, pp. 179-180). Estos mismos datos han sido reutilizados por Fernando Cruz Isidoro, en su libro *Arquitectura sevillana del siglo XVII: Maestros Mayores de la catedral y del Concejo Hispalense*, Sevilla, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, 1997, pp. 215-224. No olvidemos que Marcos de Soto no diseñó el Coliseo sino que se vio obligado a terminar la fábrica que habían trazado Andrés de Oviedo y Vermondo Resta.

¹²⁴ AHPS, Oficio IX, 1631, leg. 17.838, ff. 386r-387r. Fecha del documento: 9 de enero. Este documento lo cita Celestino López Martínez en su libro *Arquitectos, escultores y pintores...*, op. cit., p. 191. Igualmente alude a él, sin ofrecer nunca las fuentes, en su libro *Teatro y comediantes sevillanos del siglo XVI*, op. cit., pp. 77-78.

¹²⁵ AHPS, Oficio IX, 1631, leg. 17.838, f. 187r. Fecha del documento: 11 de enero.

¹²⁶ AHPS, Oficio IX, 1631, leg. 17.838, ff. 375v-376. Fecha del documento: 17 de febrero.

acordado en los cabildos del 20 de noviembre de 1630 y el 6 de marzo de 1631), alegando haber

procurado que se acabe la obra del dicho Coliseo y que se diese la cuenta de lo gastado en ella y se pusiese cobro en los dos años que restan del arrendamiento, del que por más que se a solicitado y procurado, lo que se a podido conseguir desto a sido sólo conocer que la fábrica y arrendamiento del Coliseo se remató en siete de agosto de mil y seiscientos y veinte y tres, por nueve años, en Juan Bautista de Villalobos, persona supuesta por Diego de Almonacir, como parece por desestimiento y declaración hecha por él y presentada en el pleyto que sobre todo esto se trata ante el señor Juez del despeno, declarando aberle tomado para el dicho Diego de Almonacir, persona de crédito que a todos es notorio, el qual para hazer la dicha fábrica dio de ocho partes della -por escritura de compañía que hizo y estar presentadas en el dicho pleyto-, las quatro a don Luis de Taboada, por quatro mil ducados que le entregó, y dos a Antonio Hurtado, por dos mil, y una a Juan de Rojas, por mil, dejando en sí la otra restante y el uso y administrasión del dicho Coliseo por la forma que convinieron en las dichas escrituras de contrato referidas. Y desde veinte y seis de henero de seiscientos y veinte y siete que murió el dicho Diego de Almonacir, y Vuestra Merced algunos años antes se introdujeron los susodichos a la administración y cobranza de los aprovechamientos del dicho Coliseo, de todas las dichas ocho partes, después de su muerte como parece por el dicho pleyto, estando desde el dicho año como a estado hasta oy el dicho Coliseo sin lexitimo arrendador, a quien en virtud de la dicha escritura de arrendamiento y contrato se pudiese executar y obligar al cumplimiento della -pagas y fianzas y demás condiciones y que por la cuenta que dio o enpesó a dar el dicho Diego de Almonacir, parece por el dicho pleyto el contador del despeno, Pedro de Arenas, le hizo buenos en los libros un quento y tres mil y ducientos y setenta y siete maravedis, porque aunque entregó recaudos de dos quentos quinientos y quarenta y quatro mil setecientos y ochenta y cinco, no los recibió en quenta por parecerle que no estaban justificados y por el tanteo que por mayor a bisto con los demás caballeros diputados, después que se les cometió este negocio en que entran las partidas arriba referidas, an allado que se an gastado en esta fábrica por quenta del dicho Diego de Almonacir, ochenta y cinco mil setecientos y quarenta y tres reales, y por quenta de Juan de Rojas y la parte de Antonio Hurtado en cuyo derecho a sucedido el señor jurado Gaspar Díaz Cataño, veinte y ocho mil quinientos y quarenta y dos reales, y por lo de don Luis de Taboada, en que subcedió Juan de la Fuente por cesión que le hizo, ocho mil y quatrocientos y nobenta y cinco reales y medio que montan todas las dichas partidas ciento y veinte y dos mil setecientos y ochenta reales que hazen onze mill ciento y sesenta y dos ducados escasos, los quales dichos recaudos e los más dellos no están con las circunstancias que se requieren, ni consumidos en la forma que se dispuso en la escritura de arrendamiento y por ella parece que para el día de Pasqua Florida deste presente año de seiscientos y treynta y uno, son deudores los arrendadores partícipes del dicho Coliseo, de catorce pagas que montan calorce mil ducados i con que aún recibíendoles en quenta todo lo que pretenden haber gastado por los recaudos referidos, restan deviendo treynta y vn mil ducientos y veinte reales, quedando toda la madera labrada y por labrar, piedra y hierro por quenta de la ciudad que está comprada y pagada para la dicha obra y que se pretende también por aparte de los susodichos que quarenta mil reales o el alcance dicho, lo a de pagar el dicho Juan de la Fuente

que está quebrado, por tocarle, en virtud de la parte que se a referido le cedió el dicho don Luis de Taboada, con que viene a quedar esta partida muy letigiosa y con pretención todos los dichos partízipes en la dicha administración de que se usa de hazer baja en la mitad de los aprovechamientos del dicho Coliseo por el hierro que se ubo ensumo del[lo] y falta de oyr y ver la gente. Y por la guerra y benida del inglés a Cádiz aberse dejado de representar sesenta días y por la inundación de Guadalquivir desde el dicho día que entró en Sevilla hasta la Pasqua Florida del dicho año. Y ansí mismo por la enfermedad de su Majestad que no se quiso dar licencia en mucho tiempo que se representase, y también por la que se dejó de hazer por la baja de la moneda, subida de las cosas y de aber corrido este arrendamiento en dos mil ducados en cada vn año. Y oy igual o aventajado con la nueva prohibición ganada para que el autor que traxere a la Montería no se le pueda quitar el Coliseo, que es vna de las mayores preeminencias que tenía, y bisto el estado presente del dicho Coliseo, y que de dejar correr los dichos dos años que restan para cumplir los nueve para que se hizo arrendamiento que se cumplen para Pasqua Florida del año de seiscientos y veinte y tres [sic] y que no se halla fuerza para poder con efecto obligar al cumplimiento de la dicha escritura de arrendamiento por no parecer estar obligados los dichos partícipes o administradores sino introducidos e por los derechos que tentan contra Diego de Almonacir o a lo fabricado con su hacienda en el dicho Coliseo y que si se llebase y se quisiese por los términos de derecho los suyos y pretensiones que se an referido y, especialmente, el ajustamiento de las dichas cartas referidas cuyos pleitos son tan dilatados como las esperanzas lo muestran¹⁷.

Por esa realidad, podrían estar durante mucho tiempo sin poder utilizar el Coliseo, a pesar de asistirles la razón. Es por ello y

considerando la importancia que sea que la ciudad tenga casa de comedias que parece digna de sus grandezas y que con efecto se haga y que lo que rindiese cada año se pague con efecto, y todo tenga el cobro que conviene, pareció a todos los caballeros diputados que dejando el derecho de la ciudad a salvo para

¹⁷ Archivo Municipal de Sevilla, Sección I, 156/315, "Testimonio dado por Pedro de Escaray Cabrera, escribano de la comisión del desempeño de esta ciudad, con fecha de 6 de octubre del año de 1631, de unos autos formados ante el Señor Juez de él a instancia del arrendador de comedias de esta ciudad, porque con motivo de haberse labrado un coliseo en la Montería del Alcázar y obtenido éste cédula de S.M. para que en él se representase, hizo formal contratación [sic] valiéndose para ello de la ejecutoria ganada por la ciudad, que se inserta, para que no se representase en otros corrales que los de la ciudad. Acompaña otro testimonio de la escritura de arrendamiento del corral de dichas comedias hecho por esta ciudad al capitán Alonso de Vergara y Cataño, el mismo año de 1631 y un acuerdo de la misma del año de 1618 para salir a la defensa del pleito que habían apelado al Consejo los arrendadores de la limosna que se cobraba en las entradas de comedias para los pobres de la cárcel", s.f. [Todas las citas que vienen a continuación pertenecen al mismo documento]. Este testimonio se redactó a causa del pleito que Alonso de Vergara Cataño puso a la Ciudad: "Digo que a mí noticia a benido que a esta Ziudad Antonio de Prado, autor de comedias, y que dicen que a de representar en el corral de la Montería y conforme a las condiciones del asiento y a las preeminencias de la Ciudad el dicho autor a de representar en la casa de doña Elvira que representa la del dicho Coliseo durante su fábrica y es de la ciudad y la parte que tiene señalada para este efecto. Pido y suplico a V.M. que se le notifique al dicho autor que empiece en la dicha casa de doña Elvira y represente en ella el tiempo que estuviere en Sevilla dándole yo la ayuda de costa, conforme a las dichas preeminencias y premiándole a ello con pena y por todo rigor que le protesto todos los daños, pérdidas y menoscavos que por no lo hazer se me sigueren y recrecieren y las cobraré dél y de los demás a quien deua pedirlos [Veinte y dos días del mes de septiembre de mil y seiscientos treynta y un años]"

cobrar luego lo que se le debiere de las personas que pareciere estar obligadas resultar del ajustamiento jurídico y fenecimiento de las dichas quantas referida a que se a de acudir con todo cuidado como cosa tan importante, se suplica a su señoría del señor don Diego Hurtado de Mendoza, Vizconde de la Corzana Asistente, fuese scrbido de ver lo fabricado y el teatro de la Montería, como su señoría lo hizo...

Es posible que no se pudieran comparar ambos corrales pues de todos es sabido la majestuosidad del corral de La Montería, razón por la que

...le pareció que se devía derribar el Coliseo y hazer planta nueva, como se a hecho, para que se ponga en ejecución, dándole Vuestra Señoría licencia para ello, y por los caballeros diputados se an hecho todas las diligencias posibles para buscar personas que se encargase de hazer la dicha fábrica nueva...

Y a quien encuentran capaz de llevar a cabo la ansiada obra es al jurado Gaspar Díaz Cataño y a Juan de Rojas, a los que se unirá el capitán Alonso de Vergara Cataño, hermano de Gaspar

tomando en arrendamiento el dicho Coliseo con los pellrechos del, por nueve años que an de enpesar a correr desde Pasqua Florida del año que viene de mil y seiscientos y treinta y dos en adelante, y de dar las fianzas a satisfacción del señor Juez del desempeño y Diputado deste negocio, por precio de mil y quatrocientos ducados en cada vn año, y con obligación de gastar en la dicha obra todo lo que fuere necesario, dando el dinero con efecto y de suerte que la obra aya de estar acabada para Pasqua Florida del año venidero de seiscientos y treynta y dos, con las condiciones que refieren en una memoria que an dado [...] y con condición que si la obra nueva no estuviere acabada para el dicho plazo referido, ayan de pagar la renta por entero de allí adelante y en el *interim* que se cumple el año en que an de dar acabada la dicha obra, an de dar para la ciudad quinientos ducados porque les de licencia que se represente en el corral de doña Elvira, pagándole ellos por su cuenta a su dueño...

Una vez que se firmó el contrato, la Ciudad supervisó lo establecido y apostilló dos cosas: a) que la renta correría desde Pasqua Florida de 1632, aunque no estuviera terminada la obra, pero no se ha de poder empezar a representar -como creo que ocurrió durante las obras que dirigió Diego Almonacir- "hasta tanto que enteramente está acabada la obra"; b) que el corral que han de utilizar para representar el tiempo que durare la obra ha de ser el de Doña Elvira y no otro, porque siendo así la Ciudad se conforma con la condición que den quinientos ducados para el desempeño.

No tuvieron mucho tiempo los nuevos arrendadores para sopesar los compromisos contraídos y, sobre todo, para depositar las fianzas, pues tendrían que hacerlo desde el 10 de abril, día en que quedó notificado Gaspar Díaz Cataño, hasta el sábado Santo, pues de lo contrario no tendrían licencia para representar en el corral de doña Elvira, espacio que, como hemos comentado, será al que tendrán acceso los autores para representar, en tanto se reedifica el nuevo Coliseo.

En principio y según se estipula muy concretamente en el contrato, las obras habrían de durar 14 meses (por lo que la fecha prevista para la inauguración sería la

del 27 de junio de 1632)¹²⁸, y durante las mismas no se podría representar allí bajo ningún concepto. De aquí que este 'tercer' Coliseo se haya de prolongar hasta bien avanzado el año de 1632, o bien deberíamos establecer un 'cuarto' Coliseo que iría desde ese 27 de abril de 1631 -fecha de la firma del contrato- hasta la fecha real en que se vuelve a representar en el corral de los Alcaldes o Coliseo. Por esta última clasificación me inclino, dejando la historia de esta etapa para un próximo trabajo.

APÉNDICE I

Testamento de Diego de Almonacid

(Oficio I, 1626, leg. 443, ff. 80r-85r. Fecha del documento: 31 de diciembre).

[Fol. 80r] En el nombre de Dios amén. Sepan quantos esta carta de testamento bieren como yo Diego de Almonacid, besino desta ciudad de Sevilla, en la collación de San Pedro, estando enfermo de cuerpo y sano de la voluntad y en mi acuerdo juicio, memoria y entendimiento natural, digo que confieso y creo el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Sancto, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y todo lo demás. Que confiesa y cree en esta Sancta Iglesia Católica y Romana e tomo por mi abogada e interesora [...] [80v] que hago mi testamento en la forma e manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la crió e redimió por el pueblo infinito de su sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado y cuando Dios Nuestro Señor fuere serbido de me llevar desta presente vida. Mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de San Juan de la Palma de esta ciudad, en la sepultura de mis padres y en quanto a la forma y horden de mi entierro me remito y lo dexo al parecer de mis albaceas.

Yten. Mando que el día de mi entierro si fuere hora y si no lo fuere se diga por mi anima una misa cantada de *requiem* y doze misas rezadas y se pague la limosna.

Yten. Mando a las mandas pias acostumbradas en los otros testamentos // [81r] la limosna acostumbrada con que las aparto de mis bienes.

Yten. Digo y declaro que quando me casé con Doña María Ramírez de León, que está en el cielo, mi primera mujer, me dio su madre en dote, con ella, seis mil ducados, quantas biñas y olibares y tierras de pan, sembrar, esclavos y esclabas y joyas y arreos de su persona y ropa blanca y un tributo de dos mil y ochocientos ducados de principal en el Duque de Medina y así mismo a mí me perteneció en las legítimas de mis padres dos mil ducados. Todo lo declaro que toda esta dicha cantidad la e consumido y bendido, sin que de ella aya quedado cosa alguna.

Yten. Declaro que estando yo en la tierra de Huelva, con mi mujer y casa, mi hermano Pedro de Almonacid, que sea en gloria, enbió por my y me trujo con toda mi

¹²⁸ Cfr. "Roques de Figueroa y el 'cuarto' coliseo sevillano (1631-1632)". *Hesperia. Anuario de Filología Hispánica*, (2006), IX, pp 9-38.

casa a esta ciudad de Seuilla, para que bibiese y residiese en ella, y para que hisiese como hise a mi buen entender la partición de todos mis hermanos. Digo y declaro que yo la hise reta y firmemente, sin que a ninguno le quitase cosa ninguna, porque aunque ubo muchos dotes de hermanos que no les pertenecía la cantidad que se les dio a todos mis hermanos, vinieron en ello y de que no tralara de reducir lo que se llevaban.

Yten. Declaro que mi hermano Pedro de Almonasir, que sea en gloria, hizo con el Cabildo desta ciudad de Seuilla que me dieran las tercias por Resuturia [sic] para que con el salario dellas me ayudara a sustentar mi casa.

Yten. Declaro que yo hize arrendamiento a el dicho Cabildo de las dichas tercias y que en ellas nunca hubo el dicho mi hermano Pedro de Almonasir parte ninguna aunque fue fiador, mas como hermano mayor le obedecía en todo y dándole el dinero que me pedía, así para redimir tributos de los que nuestro padre dejó sobre dicha hazienda, como para pagar otras deudas, y así mismo le di muchísimos ducados para labrar las casas y oficio principales de su morada, y así mismo en los gastos que hice en su casamiento, en las donas y días de su desposorio y belación y otros muchos, y esta cantidad de todo esto subió a tanta que montó más de cinco quentos de maravedís, y declaro que aunque me deba las cartas de pago de sus juros para que los cobrase, los [...]. Por otra parte, me pidió que diese y sustentase a mi hermana doña Melchora de Almonasir, con su casa y familia; y a el jurado Gaspar Hurtado, casado con mi hermana doña María de Almonasir, de suerte que el gasto que yo hacía era y se montaba más de veinte y quatro reales en cada un día, sin otras cantidades de maravedís que me pedía y le socorría, y aunque cobraba los réditos de los juros, de los dichos mis hermanos, jurado Gaspar Hurtado y doña Melchora, no montaban la mitad de la cantidad en cada un año de lo gastado que yo daba como parecerá todo lo aquí [81v] contenido por mi libro, todo el qual dice por tiempo que tube y hize este gasto que fueron diez años, poco mas o menos.

Yten. Declaro que todos los juros y tributos que dejó a la dicha mi hermana, doña Melchora de Almonasir su marido quando murió, toda la cantidad la endosó y cobró el dicho Pedro de Almonasir, mi hermano, de suerte que la dejó sin hazienda ninguna, y el camino que tomó para haser eso fue una donación que la dicha mi hermana doña Melchora hizo de todos sus juros a el canónigo Felipe de Almonasir, nuestro hermano difunto, porque como tal escribano público que era el dicho Pedro de Almonasir, mi hermano, y con el obediencia que todos y el dicho canónigo Felipe de Almonasir le teníamos, le hacía firmar las [mandas] de los dichos juros y dar poderes para [mi hermano] para reseguir el presio de ellas, de manera que oy la dicha mi hermana doña Melchora no tiene un real de hazienda. Y declaro que la donación que la dicha mi hermana doña Melchora hizo en el canónigo mi hermano, fue primero que la fiança que me hizo la dicha mi hermana doña Melchora, en las tercias, como todo parecerá por los libros que deyo.

Yten. Declaro que un juro de tres mil reales de renta en cada un año, en cabeza del arsediano don Diego Osorio de Castilla que yo puse la compra del en cabeza de mi hermano, el canónigo Felipe de Almonasir, que es mío el dicho juro, y así lo declaro, porque yo di todo el dinero para él a Gregorio Maldonado, bibiendo yo en las casas de San Juan de la Palma. Declaro que este juro le sea bendido por abérmelo tomado para la paga de lo que se debía de las tercias, que yo no debía blanca ni maravedí, sino al dicho mi hermano Pedro de Almonasir, y aunque muchas beses le pedí y rogué hiziésemos las quantas, no lo quiso hazer y biendo yo la cantidad de ducados que le

abía dado y que de ellos no tenía papeles ningunos, rogué a mi hermano el doctor Vitoria que estés en el cielo y a Felipe Prieto y a el jurado Alonso García de Laredo, se metiesen de por medio, para que hisiésemos las cuentas, y el dicho mi hermano les respondió que no tenía cuentas conmigo ningunas.

Yten. Declaro que yo compré mil y quinientos ducados de principal que con facultad de su Majestad me los ynpusso sobre su estado y mayorazgo don Francisco de Carbajal, siendo Asistente de esta Ciudad, el qual tributo puse en cabeza del canónigo Felipe de Almonacir, mi hermano, en confianza, y lo tubo hasta el día de su muerte, sin aber cobrado réditos ningunos y el dicho canónigo mi hermano, por un codicillo, declaró que el dicho tributo pertenecía a doña Catalina de Almonacir, mi hermana biuda. Y esto lo hizo porque no me lo tomasen por deudas mías y después pedí a la dicha mi hermana doña Catalina declarase cómo el dicho tributo era mío, como la dicha mi hermana lo declaró, por abierlo yo comprado [82r] con mis dineros y en virtud de su declaración yo vendí el dicho tributo y cobré el dinero del.

Yten. Declaro que el dicho mi hermano Pedro de Almonacir de lo que fue pagando por mí de las tercias yba tomando cartas de gasto y así mismo lo era hecho sus herederos; declaro que las cartas de gasto no son verdaderas porque de ellas yo no debo a el dicho mi hermano ni a sus herederos maravedíes ningunos, antes me son en cargo de muchos ducados como tengo dicho.

Yten. Declaro que a el tiempo que se quemó ese Coliseo, Juan Bautista de Lara me socorrió con quinientos ducados en libranca que de ello me dio sobre [...] Roso, depositario general desta ciudad, los que les cobré y hize escritura de la dicha cantidad en favor de Juan de Roxas, porque me lo pidió así el Juan Bautista de Lara, y con que le diera un aposento de fuera en el corral de Doña Elvira, y le fuera dando el dinero y pagando como pudiera, de que está el dicho Juan Bautista de Lara pagado de ellos, sin aber tomado recaudo del dicho Juan de Roxas. Declaro que no le debo nada a el dicho Juan de Roxas ni que tenía parte en los dichos quinientos ducados porque la obligación dellos se le hizo en confianza.

Yten. Declaro que queriéndose hazer un corral nuevo de madera en este Coliseo, me ayudó el dicho Juan Bautista de Lara con casi otros quinientos ducados porque abía de tener y ser interesado en la tertia parte dél, y así mismo tenía un aposento para sí de los de fuera. De que los quatrocientos ducados de ellos juntamente con otros quatrocientos ducados que me dio Juan de Roxas para el dicho efeto, y para que el dicho tubiese de aprovecharme otra tertia parte, hize escritura de toda la cantidad en favor del dicho Juan de Roxas.

Yten. Declaro que para hazer el dicho corral yo puse más cantidad y después que se desthiso y desbarató el dicho corral, se bendió la madera dél a Sevilla, en cinco mill y tantos reales, con más de otros cien ducados que yo bendí aparte de la dicha madera, de suerte que se perdieron dineros de lo que costó el dicho corral a lo que balló después que se desliso y de todas estas cosas hize escritura ante Diego Ramírez, escribano público.

Yten. Declaro que yo tube necesidad de doscientos ducados para comprar a Luis de León las sillas y bancos y una bala del corral de Doña Elvira y Juan de Roxas me los dio en una carta de pago de que me descomit del débito que debía el dicho Luis de León a la Condesa de Gelbes, pagándolos por él y desta cantidad me hizo hazer escritura el dicho Juan de Roxas en favor de Pedro Mançanero [82v] por la qual me obligué a pagarle quatrocientos reales cada mes, de la qual cantidad pagué a el dicho

Juan de Roxas mill y tantos reales de que tengo conocimientos y está biba la dicha obligación de toda la cantidad en favor del dicho Pedro Mançanero, porque como no me a pedido blanca ni maravedí, no le e mostrado lo pagado a el dicho Juan de Roxas, por manera que lo que aj liquidamente debo serán otros mill y tantos reales.

Yten. Declaro que yo fuze compañía con don Luis de Tabuada y con su suegro del jurado Gaspar Dias Cataño y Juan de Roxas, en que nos obligamos todos juntos a labrar el corral del Coliseo que oy está labrado y por las dichas escrituras se obligó a el dicho don Luis de Tabuada a darme quatro mill ducados y que tendria la mitad en el dicho Coliseo de los aprovechamientos del, de la qual cantidad no me dio más de tres mill y doscientos ducados y destos yo le fui socorriendo y dando a el dicho don Luis en dineros que me pedía y en el sustento del plato de cada día para su casa, mas de quinientos ducados sin recaudo ni papel ninguno, porque como era para lo ordinario de cada día, no lo recibí, por manera que faltando por entregar lania cantidad para los quatro mill ducados, a llebado i lleba siempre la mitad de los aprovechamientos del dicho Coliseo y así mismo me obligó su suegro del jurado Gaspar Dias Cataño a dar dos mil ducados para tener en el dicho corral la quarta parte del aprovechamiento del, el qual no me a dado mas de algunos quinze mil y quinientos reales y me es deudor de todo lo demás, porque lleba y a llebado la quarta parte de los aprovechamientos por entero. Y todo esto de aberse puesto en cabeza de su suegro fue por horden del dicho jurado Gaspar Dias Cataño, porque no quiso fuese a su nombre. Y así mismo a el tiempo del otorgamiento de la escritura de compañía, Juan de Roxas hiso que se pusiera, como me abía dado el dicho Juan de Roxas y entregado mil ducados que son los que a el dicho le tocaban por su otaba parte, de que le di carta de pago, en confianza declaró que de toda la cantidad me quedó a deber el dicho Juan de Roxas quinientos ducados que me dio para el Coliseo de madera, y en los mil y tantos reales que le debo de la carta de la obligación hecha a Pedro Manzanero. Y el dicho Juan de Roxas siempre a llebado su otaba parte del aprovechamiento del dicho corral y sola la escritura que el dicho don Luis de Tabuada me hizo, pasó ante Mateo de Almonacir, escribano público, porque las demás pusaron ante Diego Ramírez, escribano público. Yten. Declaro que el arrendamiento deste Coliseo le tengo en cabeza de Juan Bautista Villalobos y yo por su fiador, el qual Juan Bautista Villalobos me hizo declaración del dicho arrendamiento ante Mateo de Almuna [83r] cir, escribano público, en virtud de las qual yo hize la escritura de compañía con todos.

Yten. Declaro que teniendo yo obligación para una otaba parte que tengo en el arrendamiento del dicho Coliseo de gaslar mill ducados y biendo que mis compañeros no tenían dineros que dar y que el dicho Coliseo no se acababa, procuré -enpeñándome en muchas cantidades de maravedíes- ponerlo en el estado que oy día está, de que gasté más de treynta mill reales y no e llebado ni llebo mas que la dicha otaba parte del aprovechamiento dél, de que oy día estoy pagando a los que me prestaron el dinero y aunque muchas beses les e pedido a los dichos hiziéremos las quantas, no lo e podido acabar con ellos. Mando y es mi voluntad que las hagan mis herederos y todo lo que alcanzaren más de los dichos mill ducados, los cobrasen.

Yten. Declaro que yo pedí a el jurado Gaspar Hurtado y a doña María de Almonacir, mi hermana, su mujer, fiasen en la renta del despenño de los corrales desta ciudad a Juan Ruiz de Belasco, por tiempo de tres años, que desta cantidad que montó la dicha renta asy y de cómo el dicho Juan Ruiz de Belasco nos aprobreamos, de suerte que bino a faltar mucha cantidad para pagar a Sevilla y aunque el dicho

Gaspar Hurtado quiso, biendo el daño que le causaba el no poner cobro en la dicha renta, hizo diligencias con el rejente Samaniego, juez que era del despeno, para que quitase la dicha renta a el dicho Juan Ruiz de Belasco y yo con malos modos lo estorbé de suerte que no salió con ello y oy día les tienen enbargados sus juros y hazienda, gastando por ello, y aunque yo le ydo socorriendo con dineros que abiendo a montar más que montan la renta de los juros que tienen enbargados, con todo, no se puede baler ni aprovechar de sus principales de que le pudo perder por ello y colgará mucho tener con que podelle satisfacer porque su realidad, de verdad, yo le debo y lo a padecido y padece por mi en cárseles y fuera dellas.

Yten. Declaro que yo casé a mi hija doña Catalina de Almonacir e hija de doña María Ramírez de León, mi primera mujer, con don Pedro de Sifontes, que esté en el cielo, y que en su casamiento yo gasté muchos ducados, así en vestidos y arrees de la persona de la dicha mi hija, como en vestidos, caballos y vestidos de criados del dicho don Pedro de Sifontes, mi yerno, el qual duró casado con mi hija dos años y medio, porque lo mataron una noche y como no le quedaron hijos y era mayorazgo, se perdió todo lo que abía gastado y todo el sustento de todos ellos, ruego y pido a todos mis hijos, ayan tenido y tengan por bien [83v] los gastos que yo en esto hize, por las partes que a cada uno les tocaba, pues lo hize para más honrarlos y por entender que se tuviera mejor suceso.

Yten. Declaro que también casé a mi hija doña María de Almonacir, hija de doña María Ramírez de León, mi primera mujer, con don Francisco de Sifontes, hermano del dicho don Pedro de Sifontes, mis yernos, y por ser el matrimonio clandestino, gasté muchos ducados en el pleyto dél, y luego en bestillos y traellos a mi cassa, a donde an estado y resedido mucho tiempo, en el qual se les a ofrecido muchas beses ocaiones en que an tenido necesidad de que yo les socorriese. Pido y ruego a los dichos mis hijos que todo quanto en esto e gastado, me perdonen por la parte que les tocaren a cada vno pues siempre lo e hecho para avmento y calidad de todos.

Yten. Declaro que yo tengo en arrendamiento el corral que dicen de doña Elvira por tiempo de tres años, en sierto precio de maravedis, como parecerá por la escritura que me hizo el señor canónigo don Fernando de Andrada, ante Alarcón, escribano público, y en este arrendamiento me fueron fiadores don Luis de Taboada y su mujer, y así mismo me fiaron en otros mill ducados que yo debía de arrendamiento atrasados, el qual dicho don Luis de Taboada a tenido y tiene la tercera parte en la dicha renta y gosado los frutos y aprovechamientos de ella. Y así mismo tiene otra tercia parte Juan de Roxas, sin ser obligado ni estallo, gozando de los frutos y renta de los aprovechamientos del dicho arrendamiento, sin aber pagado maravedis algunos por quenta desta renta, de la qual se debe sierta cantidad de maravedis como paresen por los pleytos y fuera dellos. Y así mismo, yo di al duque de Beraguas, mill reales de los quales no me dio carta de pago, porque quedó me la daría su contador, a la qual paga se hallaron don Antonio Petruche y su criado, presentes, y otras personas de que les consta a el dicho contador y tesorero, y a Blas de Abendaño y su hijo, ser esto así verdad. Y sola las cobranças desta renta se hazen de mi y de don Luis de Taboada, y no del dicho Juan de Roxas por la parte que tiene, por no estar obligado, ni ay por donde se le pueda pedir.

Yten. Declaro que a el tienpo y quando Pedro de Almonacir, mi hermano, se quiso casar con doña Sypriana de la Vega, nuestra prima, salió a enpedir el casamiento doña Catalina de Aguilar y por bía de pas y consierto, yo dí mi dinero a la dicha doña

Catalina de Aguilar, dos mil ducados en reales, a su persona, en su casa, con lo que consintió que se casase el dicho Pedro de Almonacir, mi hermano, después de lo que el dicho mi hermano Pedro de Almonacir [84r] me volvió los dichos dos mill ducados me dijo cómo se los daba a tributo la dicha doña Catalina de Aguilar, sobre un juro de dicho mi hermano Pedro Almonacir, y después supe que le abía hecho la escritura d renta de ello; y así mismo declaro que yo pagué de mi dinero a la dicha doña Catalina de Aguilar mucha cantidad de maravedis de los corridos del dicho tributo por horde del dicho mi hermano de que tengo cartas de pago y oy día mes deudor el dicho mi hermano desta dicha cantidad y así mismo digo que las dichas cartas de pago si no se hallan en mis legajos será porque se las abré entregado a Alonso Rodríguez Bravo.

Yten. Declaro cómo antes que me casara con doña Ana de Saavedra, mi segunda mujer, doña Juana de Saavedra, su tía, le dejó doscientos ducados en su fin y muerte, de parte, en una cadena de oro de quatrocientos ducados, porque los otros doscientos se los dejó a doña Juana de la Barrera, su nuera, la qual cadena se bendió y tomó cada una su dinero, y a esta sazón se me ofreció ir a San Lúcar de Barrameda y le pedí a la dicha doña Ana, mi mujer, me diera cien ducados que se los trayría empleados en tablas para que ganase más de sinquenta ducados y yo no enplee e dicho dinero, sino lo gasté y consumí, de que le soy deudor y así mismo enpleé er arrees y cosas de su casa los otros cien ducados y estando yo muy enfermo, con grandísima nesecidad, fue bendiendo algunas cosas de ellas, de suerte que lo gastó en mí, en mi enfermedad y destas cantidades y de otras que después de casado conmigo bendió para sustentarme, que me parese bendía todo a ser algunos trescientos ducados, y aunque yo le tengo hecha carta de dote de mill ducados, la verdad es que no son más de la cantidad que aquí digo y de ella se la hago.

Yten. Declaro que yo debo mucha cantidad de maravedis a particulares, las quales me las tienen pedidas ante la justicia y oy por no poder acudir a pagarlas, yntenté pleyto de acreedores, el qual está oy pendiente en el Audencia. Mando y es mi voluntad que si ubiere de qué se le pueda pagar, se les pague.

Yten. Que porque yo e querido siempre a mis hijos, los primeros de doña María Ramírez de León, mi primera mujer, y así mismo a doña Ana de Saavedra, mi segunda mujer, y a Fernando, hijo suyo y mío, pido y ruego a todos mis hijos la amparen y se ayen bien con ella y hagan lo mismo que yo pueda hazer siendo bibo por el mucho amor que le e tenido y que así ayan mi bendición no sea [84v] parte cosa ninguna para dejarlo de hazer, dándole donde esté en su casa y compañía con mucha amistad.

E para pagar y cumplir este mi testamento, las mandas y cláusulas en ella contenidas, dexo y nonbro por mi albaceas y testamentarios executor della, Diego Díaz Castillejo, mayordomo e justicia desta ciudad, y a doña Ana de Saavedra, mi segunda mujer, y a Diego de Almonacir, mi hijo, a los quales [...] cada uno *ynsolidum*, doy poder cumplido para que bendan [...] mis bienes en almoneda o fuera della y del mejor pasado cumplan y paguen este mi testamento y las mandas [...] en él contenidas y usen del dicho cargo aunque sea pasado el término del derecho y mucho más tiempo y cumplido y pasado este mi testamento y las mandas en él contenidas [...] y otras cosas qualesquier que demás quedaren y me pertenecieren. Dejo y nonbro por mis legítimos y universales herederos al dicho Diego de Almonacir y doña Catalina de Almonacir y doña María de Almonacir, y doña Melchora de Almonacir, y doña Micaela de Almonacir, mis hijos legítimos y de doña María Ramírez [85r] de León, primera mujer y Fernando de Almonacir, mi hijo legítimo de doña Ana de Saavedra, mi segunda

mujer, porque lo sepan y hereden como mis hijos e herederos, en la forma que mejor aya lugar de derecho [...]de ningún efeto otras qualesquier testamentos y mandas [...] y otras ultiores disposiciones que otras deste aya fecho y otorgado que quiero que no ualga que al presente otorgo que quiero balga por mi testamento, codicilos, escrituras [...] e por mi última e postrimera voluntad en la mejor bía y forma que aya lugar de derecho.

Yten. Mando se digan por mi anima las misas [...] e se paguen limosna.

En testimonio de lo qual, otorgué la presente ante el presente escribano público y testigo de yuso escriptos. Fecha la carta en Seuilla, a treynta y un dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y seis años y el otorgante yo el escribano público doi fee que conozco y lo firmó de su nombre en este registro, siendo testigo Pedro Guerrero[...]

APÉNDICE II

Constitución de la compañía para rehabilitar el Coliseo

(Oficio X, Año de 1623, leg. 6256, ff. 563r-572v. Fecha del documento: 21 de julio).

[563r] Sepan quantos esta carta vieren como nos Diego de Almonasí y Antonio Hurtado y Juan de Rojas, todos vecinos que somos desta ciudad de Sevilla, dezimos que por quanto en Juan Bautista de Villalobos, vecino desta, que se remató por tiempo de nueve años el Coliseo de representar comedias, questá en la ciudad de Seuilla, vecino en la collación de San Pedro, para que en él haga la fábrica, yo era según y como se contiene en el dicho remate y modelo fecho para el dicho efeto e con las condiciones, penas, posturas y declaraciones contenidas en el dicho remate y acuerdos después de fechos hasta oy y que adelante se hisiere, en precio de dos mill ducados de renta a cada año de los dichos nueve años, los cuales el dicho Juan Bautista de Villalobos quedó obligado de pagar a la dicha ciudad, en la forma y con la seguridad de que en el dicho remate se hase mención en el qual la dicha que se obligó a seguridad de lo que por ellos su cargo y que los dichos dos mill ducados de renta cada año se fuesen desquitando en lo que así se abía de faltar en la dicha obra en los dos mill cada año por el dicho remate, condiciones y declaraciones del y acuerdos desta dicha ciudad fechos y en él hisieren se contiene y contuviere a que nos referimos, y el dicho Juan Bautista de Villalobos por escritura que otorgó a favor de mi el dicho Diego de Almonacid, declaro aber sacado el dicho Coliseo en el dicho remate por el dicho precio y condiciones para mi, el dicho Diego de Almonacid y se dio y trespasó/[563v] el dinero que a de [...] adquirido, e yo el dicho Diego de Almonacid aceté la dicha declaración y me obligué a la paga y cumplimiento de todo lo contenido en el dicho remate y a sacar a pas y a salbo del, al dicho Juan Bautista de Villalobos como parece por la dicha escritura de declaración que por razón dello pasó ante Juan Gallegos, escribano público de Sevilla en desisiete dias del mes de henero de mil y seiscientos y veinte y dos años que es del tenor siguiente. Aquí la escritura de declaración. Y respecto de que yo el dicho Diego de Almonasí al presente tengo nesicidad de dineros

para enpasar la dicha obra y yr cumpliendo con lo que pone dicho remate es a mi cargo e pedido e rogado a los dichos Antonio Hurtado y Juan de Rojas entren en parte en el dicho arrendamiento y me socorran el dicho Antonio Hurtado con dos mill ducados, el dicho Juan de Rojas con mill ducados para gastarlos en la dicha obra. Y nos, los dichos Antonio Hurtado y Juan de Rojas, lo abemos tenido y tenemos por bien damos y entregamos luego al dicho Diego de Alminaci yo, el dicho Juan de Rojas, los dichos mill ducados. Y yo, el dicho

Antonio Hurtado mill y quinientos ducados y que los quinientos ducados restantes se los daré mediado el mes de octubre deste año de mill y seiscientos veinte y tres, y emos sido y somos de acuerdo todos tres los susodichos de haser y otorgar entri sí esta escritura por el orden que en ella será declarado. Por tanto, en cumplimiento dello, por esta presente carta otorgamos que hasemos entre nos esta escritura de concierto con las condiciones y declaraciones siguientes:

Primeramente con condición que desde el día que se diere principio a representar en el dicho Coliseo de comedias, ques el efeto [roto], se ayan de juntar en una bolsa todos los aprovechamientos //[566r] que en el dicho Coliseo oviere de qualquier estado y calidad que sean, sin esetar ni reservar ninguno que lo sea ni cosa de que se pueda sacar y abiéndose sacado las costas y gastos y salarios y todo lo demás que aya obligación de sacar, quedando lo demás restante sin tocallo que así restare todas las tardes de los días que lo susodicho se hisiere por auer comedia, se a de sacar la quarta parte enteramente dello y lo aya de auer y aya yo, el dicho Antonio Hurtado [tachado: Gaspar Diaz Cataño] o quien mi poder o causa o nombramiento oviere y la otaba parte de todo que dicho Juan de Rojas o quien mi poder o nombramiento oviere, y todo lo demás que restare, lo e de auer y llevar yo, el dicho Diego de Almonacid o quien mi poder oviere o la persona o personas que yo señalare o tubiere por bien, por qualquier causa e razón que sea, sin que en ninguna manera ni por ninguna causa se pueda dejar de aser y cumplir lo susoescrito.

Ytem. Con condición que porque yo, el dicho Antonio Hurtado, no doi ahora [...] mas de los dichos mill y quinientos ducados, de los dos mill ducados que e de dar, y resto por dar los dichos quinientos ducados, que e de pagar al dicho Diego de Almonaci, a mediado del dicho mes de octubre deste año, se declara que, entregando los dichos quinientos ducados, e de llevar la dicha quarta parte de los dichos aprovechamientos, y no los entregando se me a de bajar de la dicha quarta parte, lo que tocare a los dichos quinientos ducados, y si nos, los dichos Antonio Hurtado y Juan de Rojas diéremos más cantidad de dineros durante la dicha obra para el gasto della, se declara que abemos de llebar y tener más aprovechamientos, conforme a la cantidad de maravedís que diéremos, y lo abemos de llebar durante el tiempo de los dichos nueve años, rata por cantidad de los dichos aprovechamientos, y como lo dise la primera condición desta escritura.

Ytem. Con condición que en el Coliseo y aposentos del, y después del aposento del señor marqués de Ayamonte, y después del aposento de los diputados de la dicha obra, si se hisieren y tubieren luego sucesivamente, a de ser primero por la parte de afuera, en la hasera de aposentos bajos para mí, el dicho Diego de Almonasí, que según se entren debendrá a ser el quarto aposento bajo, y si los dichos Diputados no lo tuvieren, será el tercero por si el segundo es del señor marqués, y el quinto luego sucesivo es para mí, el dicho Juan de Rojas y de la parte frontera baja que cae a la parte de la calle de los Alcázares, por donde yo, el dicho Diego de Almonasí e de dar

puerta a los aposentos bajos de la dicha hasera, a de ser el quarto aposento della para mí, el dicho Antonio Hurtado y si desta dicha hasera quisiere yo, el dicho Diego de Almonast // [567r] -monast, tomaré el tercero aposento della, si e de poder tomar, dejando el quarto aposento de la dicha hasera, junto al de los dichos Diputados, pasando a Juan de Rojas, quedando como queda a mi elección y voluntad tomar qualquiera de los dichos dos aposentos y eligiendo tomar qualquiera de los dichos dos aposentos y eligiendo tomar el dicho aposento de la parte de la hasera de la calle de los Alcázares, a de quedar y queda el dicho aposento quarto de junto al de los dichos Diputados para mí, el dicho Juan de Rojas= y todos tres, nosotros los sobredichos, abemos de gosar de los dichos tres aposentos, cada uno del suyo y arrendallos y prestallos y disponer dello a nuestra voluntad, tomando posesión dellos, si nos pareciere, quedando como quedan fuera de quenta, y sin entrar en partición los dichos tres aposentos y emos de poder cada uno [...] que nos pareciere y tomar la dicha posesión dellos en virtud desta condición; y demás de los susodicho, queda facultad a nos, los susodichos, para escoger yo, el dicho Diego de Almonast primero; y luego yo el dicho Antonio Hurtado; y luego yo, el dicho Juan de Rojas, en qualquiera de las dichas haseras de aposentos de afuera, bajos, los que queremos, no esediendo, ni mejorándonos de los dichos números contenidos en esta condición.

Item. Es condición que la ausoluta administración // [567v] y mando del dicho Coliseo, queda todo el tiempo de los dichos nueve años, a mí, el dicho Diego de Almonast, como cosa mia propia y de nos, los dichos Antonio

APÉNDICE III

Diego de Almonast se asocia con Luis de Taboada para la rehabilitación y explotación del Coliseo.

(Oficio IX, Año 1623, leg. 17.812, ff. 832r-837. Fecha del documento: 25 de noviembre).

[832r] Sepan quantos esta carta vieren como yo, Diego de Almonast, vecino desta ciudad de Sevilla, en la collación de San Pedro, a quien pertenece el Coliseo de las comedias desta ciudad por arrendamiento y su edificación y fábrica, el qual fue rematado como en mayor ponedor en Juan Bautista de Villalobos, vecino desta ciudad por tiempo y espasio de nueve años que comienzan a contarse desde primero de henero deste año de mill y seiscientos y veinte y tres en adelante ques en la dicha collación de San Pedro que después de fecho y edificado conforme al modelo fecho para el dicho efeto e representen comedias en él como consta del dicho remate y de sus condiciones, penas, posturas y obligaciones y acuerdos después del fechos hasta oy y que adelante se hizieren, en presio de dos mill ducados cada año por el tiempo de los dichos nueve años que el dicho Juan Bautista de Villalobos quedó obligado de pagar en esta Ciudad y que se fuesen desquitando en lo que ansí se gastare en el edificio del dicho Coliseo, como consta del dicho remate y condiciones y declaraciones de la que me refiero, y el dicho Juan Bautista Villalobos declaró auer sacado el dicho Coliseo en el dicho remate por el dicho tiempo de los dichos nueve años, presio y condiciones

para mi y se me dio y traspasó el derecho que a él abia adquirido y por mí fue asentado y me obligué a le sacar a pas y a salvo en el [...] dicho remate, como de la dicha declaración consta que pasó ante Juan Gallego, escribano público de Sevilla, en diez siete de henero de mill y seiscientos y veinte y dos, en tenor de la qual es como sigue:

Aquí la declaración que está en el libro primero de 622, a fojas 123.

E usando de la dicha declaración, otorgo y conozco en favor de don Luis de Taboada, vecino // [832v] desta ciudad, en la collación de Santa María questá prezente y digo por quanto en virtud de la declaración suso incorporada, yo hize y otorgé escritura de compañía para la obra y fábrica del dicho Coliseo de representar comedia con Juan de Rojas y Antonio Hurtado, vecinos desta ciudad, por la qual les señalé dicho Don Antonio Hurtado la quarta parte de los aprovechamientos que resultan del dicho Coliseo, pagada y satisfecha la renta del, y un aposento en el dicho Coliseo que por él fuese señalado, por dos mill ducados; y al dicho Juan de Rojas, la otava parte que resultare de los dichos aprovechamientos y otro aposento del dicho corral, por tres ducados. Que los sobre dichos pusieron por puesto [...] de la dicha compañía con las condiciones y declaraciones y según de la manera que se declara en las escrituras de asiento y compañía, la qual pasó ante Diego Ramírez, escribano público de Sevilla, a veinte y un día del mes de julio pasado deste año de seiscientos veinte y tres, a que a mismo me refiero, y conforme a las partes en que está dividido el uso aprovechamiento que procediere de la dicha casa Coliseo durante los dichos nueve años de su arrendamiento me restan e yo tengo y me quedan de parte las cinco partes restantes de las ocho en que está dividido, conforme a lo qual yo puedo disponer de las cinco partes que me quedan libres del dicho aprovechamiento conforme a la dicha escritura, condiciones, capítulos y declaraciones, por lo qual, en la mejor bía y form que mejor de derecho lugar aya esto, y de acuerdo y concierto con el dicho don Luis de Taboada a os haser partísipe y compañero en el aprovechamiento del dicho Coliseo dándolos y adjudicándolos, como por esta presente carta os doy y adjudico, quatro partes del dicho aprovechamiento, de las cinco que a mi me pertenecen en él, por quatro mil ducados con que me ayudais y socorréis para la dicha obra y fábrica edificada // [833r] -ficio del dicho Coliseo, las cuales dichas quatro partes del dicho aprovechamientos doy y adjudico, para que las gosase por el tiempo del dicho arrendamiento con las condiciones, cargos y obligaciones siguientes:

-Primeramente con condición que el dicho don Luis de Taboada a de ser obligado a me dar y pagar para la dicha obra y fábrica del dicho Coliseo por presio principio desta dicha compañía, quatro mil ducados, los cuales me ha de ir dando y entregando para que yo con su intervención de la persona que pueda el dicho efeto e loziere señalados, baya entregando y depositando en el arca de tres llaves del desempeño desta ciudad, que está en los Alcázares Reales desta ciudad a disposición y orden del señor lisensiado [...]

Beas Becián, del reino de su Majestad y Juez de Comisión para el desempeño della, o de otro qualquier juez que fuere del dicho desempeño, y a cuyo cargo fuere recibirlos, y de cómo fuere entregando cada partida en la dicha arca, me obligo a sacar certificación y testimonio en manera que haga fe del dicho depósito, para que coste e las partidas que a entregado los dichos quatro mil ducados, los cuales el dicho don Luis de Taboada me a de enpesar a entregar desde luego y los aver acabado de entregar enteramente para quinze días del mes de febrero del año que viene de mill

seiscientos y veinte y quatro, porque le e de poder executar por ellos con esta escritura y mi juramento, sin otro recaudo, por los quales a de auer y llebar del aprovechamiento del dicho Coliseo // [833v] que a mi me pertenece, y [...] entregar de los dichos quatro mil ducados a de auer y llebar tanto menos del dicho aprovechamiento al respecto de lo que ansí viere entregado, lo qual a de consistir, por los testimonios de los dichos depósitos y por ellos anbas partes nos abemos de poder executar, la vna a la otra y la otra a la otra, por lo que ansí viéremos de auer de los dichos aprovechamientos, sin otro recaudo alguno de que quedamos relebados.

Yten. Con condisión y declaración que desde el día que se diere prinzipio a representar en el dicho Coliseo durante el tiempo de los dichos nueve años de su arrendamiento, todos los maravedis que durante el dicho tiempo procedieren se an de juntar en una caja que a de estar en el dicho Coliseo, que sean de las dichas representaciones, como de otros qualquier aprovechamientos que del resultaren, en qualquier manera, sin esentuar ni reservar cosa alguna, y puestas y depositados en la dicha caja [...] de los de las tales representaciones, se a de abrir y della se an de pagar las costas y gastos y salarios y todo lo demás que justamente se aya de sacar[...] y lo que quedare y resiare liquido, sacadas las dichas costas cada tarde se ayan de sacar, y las quatro partes dello enteramente para el dicho don Luis de Taboada, o la parte más o menos que viere de auer, conforme a la cantidad que viere desembolsado, la qual dicha cantidad que así le perteneciere de auer y llebar cada día de las tales representaciones en partes de los dichos maravedis que resultaren de los dichos aprovechamientos lo an de auer y llebar las demás personas interesadas.

Yten. Con condisión que por quanto en la escritura de la dicha compañía que está otorgada entre mí, el dicho Diego de Almonacir y los dichos Juan de Rojas y Antonio Hurtado // [834r] tengo un aposento señalado ques el quarto de la hasera de aposentos bajos que se a de entrar por de fuera de las puertas principales del dicho Coliseo, que está a la parte de la calle de la cársel de las Hermandad, siendo el tersero de la dicha hasera de los diputados de la dicha obra, si lo hizieren y tubieren, y no siendo así, a de ser el dicho tercer aposento de mí, el dicho Diego de Almonacir, o el tersero de la otra hasera y aposentos bajos, a que estoy obligado en la dicha escritura, a dar entrada por la calle que llaman de los Alcázares, y sin ese [...] es a mayor abundamiento, me obligo de lo haser y cumplir así, y me obligué por la dicha escritura de no poder dar otro aposento a ninguna persona, en manera alguna, y el dicho don Luis de Taboada quisiere vn aposento en el dicho Coliseo, desde luego para entonses otorgo y conozco que le señalo para el susodicho el dicho aposento que a mi me toca y pertenece, en el dicho Coliseo, para que lo aya y goze durante el tiempo de arrendamiento, de la misma manera y con las franquezas y libertades que lo abla de gozar en el dicho Coliseo, por virtud de la dicha escritura y condisiones della, que para ello le cedo, renuncio y trespaso mis derechos y asiones, y le pongo en mi propio lugar y derecho, y constituyo señor y acreedor, procurador, actor en su favor y causa propia, y le doy poder para que pueda tomarle posesión, y en el *interim* me constituyo por su inquilino, inenedor y poseedor del, y me obligo de le acudir con ella [...] que por su parte me se pedida, y en señal della le entrego esta escritura para que por ella o su traslado se le dé y adquiera la dicha posesión, sin otro auto alguno de aprehensión y me [...] saneamiento del dicho aposento en forma de derecho y a que gosaran del por el tiempo del dicho mi arrendamiento, sin contradisión de persona alguna.

Yten. Con condisión y declaración que todas las sillas, taburetes y bancos todos los demás asientos // [834v] y peltrechos que en el dicho Coliseo se an de haser yr hasiendo, y aquellos que no son ni an de ser propios del dicho Coliseo, ni [...] de Ciudad, Cabildo y Regimiento della, pasados los dichos nueve años de arrendamiento, de todos ennos de gosar cada uno en la forma y cantidad que en e uvriere, an de ser y desde luego que el dicho Diego de Almonacir adjudicó al dicho don Luis de Taboada las quatro partes de todo, de las sinco que son mías y me pertenec por la dicha escritura de compañía que tengo fecha con los dichos Antonio Hurtado Juan de Rojas, de que se a fecho mención en esta, a la menos o más partes dellas que este respeto tocare al dinero más o menos que entregare de los dichos quatro n ducados.

Yten. Con condisión que si siendo Dios servido, llegáremos a que se cumpli los dichos nueve años del dicho arrendamiento en que todos ellos ennos de gosar d conforme a esta escritura y a la escritura de la dicha compañía, yo el dicho Diego de Almonacir tuviera arrendado desta dicha ciudad el dicho Coliseo o me quedare en más tiempo de los dichos nueve años, por razón de no aberse acabado de satisfacer l cantidad que ovriere gastado en la fábrica y obra del dicho Coliseo, a razón de l dichos dos mil ducados que se pagan de renta cada año, que e de yr resibiendo e mpor la costa que e de haser en la dicha obra en el uno y otro caso, y en otr qualquiera, siempre yo el dicho Diego de Almonacir, e de ser obligado y me obligo d dar al dicho don Luis de Taboada, o a quien su voluntad fuere, las mismas partes qu ansí viere de auer, conforme a esta escritura y condisiones della, sin que ninguna form ni manera se les pueda quitar ni alterar, porque todo el tiempo de los nueve años y todc el demás tiempo que tubiere el dicho Coliseo en arrendamiento o en otra qualquier manera y por qualquier razón que yo lo tenga, el dicho don Luis de Taboada o quien fuera su voluntad, en vida o en muerte, an de tener las dichas quatro partes del aprovechamiento, en conformidad, condisiones y declaraciones desta escritura, y a de disponer dello como de hacienda suya propia, porque ansí somos de acuerdo y consierto.

// [835r] Yten. Con condisión que los dichos dos mil ducados de renta cada año que yo el dicho Diego de Almonacir doy de renta por el dicho Coliseo que e de retener en mi para y me pagando de lo que así gastare en el dicho Coliseo, que se a de yr sacando cada día de representación de los aprovechamientos del dicho Coliseo, por cantidad, lo que a cada uno cupiere, para satisfacer a los dichos Juan de Rojas y don Luis de Taboada, conforme a la dicha escritura de la dicha compañía y para que el dicho don Luis de Taboada sea pagado de los dichos quatro mil ducados, más o menos, lo que entregare y yo sea pagado de lo que ovriere de auer, todo ello a de entrar en un arca de tres llaves que a de estar en poder y casa de mí, el dicho Diego de Almonacir, de que yo e de tener vna llabe y otras dos los dichos Antonio Hurtado y Juan de Rojas, cada uno la suya, para que quando todos tres quisiéremos y por bien tubiéremos, la abramos y saquemos della lo que fuere entrando, y cada uno uvriere de auer por su parte conforme a la dicha escritura de compañía, como más largamente en ella se contiene a que me refiero; me obligo de no abrir la dicha arca, ni dar mi llabe para que los susodichos la abran, sin que primero lo aya sabido y yo abisado al dicho don Luis Taboada para que se halle presente y saque la parte que le perteneciere conforme a esta escritura, so pena que por la primera bes que la abriere sin su asistencia, o de la persona que nonbrare, yo sea obligado y me obligo de le dar y entregar la dicha llabe

para que siempre esté en su poder y a ello me pueda apremiar luego con sólo su juramento, sin otra prueba y cualesquier juez dé o pueda dar su mandamiento para que me apremien a que yo entregue la dicha llave, guardándose en el entrar y salir el dinero en la dicha arca, la orden contenida en la dicha escritura de compañía que abemos aquí por espreso incorporada, sin faltar cosa alguna, de lo en ella contenido ni en lo tocante a (e) esta escritura, porque así somos de acuerdo y concierto.

Yten. Con condisión para [...] espreso consentimiento que todo lo que me tocare y pudiere pertenecer a mí // [835v] el dicho Diego de Almonacir en qualquier manera y en mi favor está otorgado y especificado en la dicha escritura de compañía otorgada entre los dichos Juan de Rojas y Antonio Hurtado, que en esta escritura no ha especificado ni declarado, pase y se transfiera al dicho don Luis de Taboada, para en la dicha cantidad de los dichos quatro mil ducados, más o menos, lo que entregare para que la gose como cosa suya propia y use dello a su voluntad, en vida o en muerte, y como mejor a su derecho conbenga, como sia que fuese ynsera e incorporada la dicha escritura y condisiones della y se a de estar y pasar por ella y por esta que agora otorgamos, la qual anbos abemos bisto y leído y entendido, para el otorgamiento desta escritura, y para la seguridad, paga y cumplimiento de todo quanto por esta escritura, yo el dicho Diego de Almonasir, me obligo de guardar, pagar y cumplir. Obligo e [...] obligación e hipotecados los aprovechamientos y peltrechos que a mí me tocan y pertenecen, y tengo de parte en el dicho Coliseo en tal manera que no lo e de poder bender, tocar, cambiar ni enajenar, ni disponer dello, ni de parte alguna dello, sin el cargo desta dicha obligación e hipoteca, y todo lo que en contrario desto hiziere, sea en sí ninguno y no balga, y con que la obligación general no derogue a la especial, ni por el contrario y a mayor abundamiento y sin perjuicio de lo en esta escritura contenido, otorgo que doy todo mi poder cumplido irrevocable, con las fuerças y firmezas que de derecho se requieren a los dichos don Luis de Taboada por la parte que le toca, porque no cumpliendo yo, el dicho Diego de Almonacir con lo que por esta escritura me obligo, pueda pedir y pida a esta Ciudad de Seuilla le dé y pague las cantidades de más que así diere prestado para la fábrica del dicho Coliseo, usando para la dicha cobranza de la obligación de saneamiento que esta Ciudad me tiene fecho para la paga y satisfacción de lo que yo gastare en la dicha fábrica, y resibir y cobrar desta dicha Ciudad lo que así uviere de auer // [836r] y otorgar de su recibo las cartas de pago, poderes y cesiones, y las demás escrituras que conbengan, y confiese las pagas y renuncie la esención y leyes de la pecunia, prueba del entrego y paga como en ella se contiene y cobrado que lo aya, lo tomé para sí que lo a de auer por la razón susodicha y en razón de la dicha cobranza pueda parecer y parezca ante las justicias que con derecho deba y haser demandas, autos y deligencias que conbengan de se haser que para todo ello le pongo en mi propio lugar y derecho, y le cedo, renuncio y traspaso mis derechos y asiones, y le pago y costituyo en ello señor y acreedor, procurador actor en su fecho y causa propia, y le doy este dicho mi poder irrevocable con libre y general administración y las demás cláusulas para su validación necesarias, y queda y dexo en elesión y voluntad del dicho don Luis de Taboada usar deste dicho poder y desta escritura y de las obligaciones della, de todo junto o distintamente, y de cada cosa de por sí que quisiere y fuere su voluntad y elixido él un remedio lo puedan dexar y usar del otro y boluer a lo primero, y así, por el contrario, teniendo en todo y cada cosa dello la elesión y voluntad que quisiere sin que por vsar de lo vno le pare perjuicio para usar

del otro, porque hasta que sea pagado y satisfechos de todo lo que en esta escritura declara, a de poder vsar de todo y cada cosa della como dicho es.

E yo, el dicho don Luis de Taboada que presente soy, aceto esta escritura todo y por todo como en ella se contiene, y mediante lo en ella contenido me obligo guardar y cumplir lo que por ella es a mi cargo, sin falta alguna y me obligo de paga dicho Diego de Almonasir, y a quien su poder ouiere, los dichos quatro mil ducac por puesto principal desta dicha compañía, a los plasos // [836v] y según que en ella declaran y los abré acabado de entregar para fin del dicho mes de febrero del dicho año de mil y seiscientos veinte y quatro, la más o menos cantidad que pudiere entreg para que conforme a ella yo aya y llebe los aprovechamientos que me pertenecier conforme a escritura y es declaración que los quinientos ducados con que yo el dicho don Luis de Taboada e socorrido al dicho Diego de Almonasir para el primer depós que hize de que ay escritura de sesión en causa propia del jurado Gaspar Días Catai en nonbre y cabeza de su compañero, para que se cobre de Jerónimo Fernández, y quenta de mayor conta que debe al dicho jurado Gaspar Días Cataño por los recaud que dello a, y los dichos quinientos ducados luego que se cobren del susodicho avrá ser para en quenta de los dichos quatro mil ducados que soy obligado a le entregar, qual partida -como de todas las demás que viere y cobrare por quenta dellos al dicho Diego de Almonasir- a de estar obligado a haser los dichos depósitos con mi asistencia o de la persona que fuere mi voluntad y que eligiere y señalare para este efecto trayendo testimonio en la forma y por el orden y según que se contiene en vno de los capítulos y declaraciones desta escritura= Y en la forma susodicha y con los dichos capítulos y condisiones y declaraciones, hasemos y otorgamos entre nos los dichos Diego de Almonasir y don Luis de Taboada esta escritura la qual nos obligamos a guardar, pagar y cumplir por la orden y forma que en ella se declara, pena que la parte que contra ello fuere o viniere dé y pague a la que por ello estuviere y lo au(e)ré por firme quinientos ducados en pena y nonbre de propio interés e conbensional, con más las costas y daños que sobre ello se le siguieren y recrecieren y la dicha pena pagada en esta escritura y lo en ella contenido balga y sesa firme en todo y por todo // [837r] como en ella se contiene y para la paga y cumplimiento de lo que dicho es, anba partes damos poder cumplido a las justicias de su Majestad, ante quien fuere mostrado para que nos apremien a su cumplimiento por vía executiva y como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunciamos las leyes, fueros y derechos de nuestro favor y en especial la ley y regla del derecho que dize que general renunsiasión de leyes fecha Non bala, y obligamos nuestras personas y bienes y de cada vno de nos auídos y por auer y declaramos que no somos soldados. Artilleros, ni monederos, ni ladrones, ni bineros, ni criadores de doze yeguas, y consentimos que desta escritura se puedan sacar y saquen vno, dos o más treslados libremente y sin impedimento alguno, sin que sea necesario mandamiento de Jues ni sitiación de parte, ni otra diligencia alguna.

Yten. Es declaración y acuerdo entre nos, anbas partes, que si esta Ciudad, Cabildo y Regimiento della o los caballeros Diputados de la dicha obra o otra qualquier persona que lo pueda haser, alteraren o mudaren la dicha obra y modelo y trasa della o acella en qualquier manera que sea con qualquiera nueva alteración que en ello ouiere, esta escritura no se a de alterar en cosa alguna, antes se a de guardar y cumplir según y de la forma y manera que en ella está declarado, sin que por la dicha causa se pueda, y ni benir contra ella ni contra cosa alguna de lo en ella contenido porque así somos de acuerdo y consierto entre anbas // [837v] partes porque así es concierto. Fecha la

carta en Sevilla, en vnyte y cinco días de noviembre de mil y seiscientos e veinte y tres años. Y los otorgantes y yo el presente escribano procurador doy fee que conozco. Lo firmaron de sus nombres en el registro y por Juan de Azcarate y Jerónimo de Castro, escribanos [...] [Firmas y rúbricas] Don Luis de Taboada / Diego de Almonacir / Mateo de Almonacir, escribano público de Sevilla / Juan de Azcarate, escribano de Sevilla / Jerónimo de Castro, escribano de Sevilla ///.

FIRMA DE LUIS DE BELMONTE BERMÚDEZ.